

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS en los montes de utilidad pública, a cargo de este Distrito forestal, correspondiente al año forestal de 1930 a 1931, aprobado en 5 de julio de 1930 por el llmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2." Inspección, con arreglo a las atribuciones que el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1925 confiere a los Inspectores.

CIRCULAR IMPORTANTE

Publicado en el presente «Boletín Oficial» extraordinario el Plan de aprovechamientos aprobado por la Inspección con fecha 5 de julio de 1930, para el año forestal de 1930 a 1931, y disponiendo la misma que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derechos de uso vecinal de los productos de sus montes, se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda, o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación e i pública subasta, he dispuesto fijar todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute; en la inteligencia de que terminado dicho plazo se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la

Al mismo tiempo hago saber, por medio de la presente circular, a todos los Ayuntamientos que tengan montes catalogados:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y

Guardia civil, a cuyos funcionarios se daran órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimiento de todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que sin la previa licencia y entrega, el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el Plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado traba-

3.º Que las A caldías, en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes, en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en el primer caso, y de las concesiones hechas en el segundo.

4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos y leñas, que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100, y por tanto, tam-

9.

T'a

18

10

18

ía

poco la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que señala la condición 13 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.

5.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se dará licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto que no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo; guias de ganado, con factura de las mismas totalizando su importe, y certificación de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por 100, en los aprovechamientos por subasta.

6.º Tendrán muy presente los Ayuntamientos el Real decreto de 22 de octubre de 1926 (Gaceta del 26 del mismo mes) para los efectos del pago del 10 y 20 por 100 de propios; siendo de advertir, por lo

que se refiere a esta última renta, que aquellas Corporaciones no exceptuadas de ese pago deberán justificar, según dispone el art. 3.º del mencionado R. D., antes de obtener las licencias de aprovechamientos, hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto correspondiera satisfacer en el año forestal anterior, o en su defecto, las causas que justifiquen la exención.

Por último, del acto de la subasta, con todos sus detalles, se dará cuenta inmediata, por medio de oficio, a esta Jefatura, a sus efectos; siendo de advertir, que ningún usuario podrá utilizar el disfrute, y serán, por tanto, declarados fraudulentos los que se ejecuten antes de que, por un funcionario de Montes, se haga entrega

del aprovechamiento.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

PLIEGOS DE CONDICIONES

(NUMERO 1)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos.

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el "Boletín Oficial" de

la provincia.

2.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos y en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de ju-

lio de 1924.

3.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta del funcionario de Montes o de la Guardia civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.ª Para el cumplimiento de lo preceptuado

4.ª Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Alcaldias oficiarán con tiempo suficiente a la Jefatura de Montes,

Guardas forestales de la comarca a que pertenezca el monte y a los puestos de la Guardia civil que corresponda, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta, con el fin de que puedan presenciar el acto.

5.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto mu-

nicipal.

6.* Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de sus montes, adjudicándoselos por la máxima postura que se haya hecho.

7.ª No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924:

2 de julio de 1924:
1.º Las Autoridades que presidan las subastas o que deban acudir de oficio a ellas.

2.º Los empleados facultativos o subalternos

de Montes.

8.ª Los pliegos de condiciones facultativos a que han de ajustarse los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, serán redactados por el Ingeniero municipal y, en su defecto, por la Administración forestal, a la vez que los planes a que se refieran.

Serán nulas las condiciones económicas que se

opongan al pliego de las facultativas.

9.ª Sólo se podrán anunciar las subastas por acuerdo municipal previo, que ejecutará el Alcalde una vez redactados los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

10. En los pliegos de condiciones facultativas que por no tener designado Ingeniero de Monltes el Ayuntamiento formulasen los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-forestales, bien se realicen los aprovechamientos con sujeción a proyectos de ordenación o con arreglo a planes provisionales, se continuarán consignando los gastos del personal de la Administración por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contada en blanco, cuando proceda, los cuales serán de cuenta de los rematantes de los aprovechamientos forestales o de los Ayuntamientos respectivos en el caso de que éstos ejecuten los aprovechamientos.

11. Declarada desienta una subasta, corresponde al Ayuntamiento anunciarla nuevamente en el plazo que determine, y si estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Ingeniero municipal y, en su defecto, al Jefe del servicio de Montes, quienes determinarán lo que estimen conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos con la buena conservación de

los montes.

12. Una vez aprobada y adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, dará éste cuenta a la Jefatura de Montes de la provincia, por medio de certificación, del resultado obtenido, en el plazo de quince días, y no podrá comenzar la ejecución de ningún disfrute sin haberse provisto el rematante de la correspondiente licencia expedida por Ingeniero Jefe.

13. Para obtener esta licencia son condiciones

precisas:

1.º Haber satisfecho los gastos de subasta.

2.º Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconoci-

miento final, según las tarifas aprobadas. 3.º Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el lo por loo del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta, y la justificación del pago del 20 por 100 de propios a que se refiere la regla 6.ª de la circular que antecede.

14. Se considerará nula toda subasta que no haya cubierto por lo menos el tipo del remate.

15. Si transcurrido un mes desde la fecha de la adjudicación no se presentase el rematante en las Oficinas del Distrito Forestal para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza e indemnización al dueño del monte de los daños que sufriere por la demora.

El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administra-

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será

acordada por el señor Inspector.

No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna, sin que previa-

mente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte, que la trasladará a la Jefatura del Distrito.

19. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haber terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos: pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Ayuntamiento, que la con-cederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantir el cumplimiento del contrato, y se constituye la necesaria fianza para responder de los daños y perjaicios que se pudieran ocasionar.

20. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en

los casos a que se refiere la condición 16.

21. Los productos que no hubieran sido extraidos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio

del propietario del mismo.

Cuando en los estados del Plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar termina-

das las operaciones de corta.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

24. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia co-

rrespondiente.

25. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.ª Los árboles estarán señalados a la altira del pecho con una peladura y el número de orden y en la parte más baja o en el raigambre como

marco oficial. 2.ª No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

3.4 En caso de árboles gemelos, se cortará unicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.ª Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

Transcurrido el plazo para la corta y la-26. bra de los productos, o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un Ingeniero a la contada en blanco y marqueo de las piezas resultantes, que deberán estar al pie de sus tocones; se reconocerá la superficie de la corta más la de una faja de 200 metros alrededor de ella y se levantará acta duplicada del resultado de la ope-

ración que firmarán los que a ella asistan, a saber: el Ingeniero encargado; una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte, el rematante y, si es posible, la pareja de la Guardia civil y el personal de la Guarderia forestal; uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamientos del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marqueo en blanco, hacién-dola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial, a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.º de la condición 13. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

27. Serán reputables como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco

del Distrito.

28. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas, se ejecutarán con arreglo a

las prevenciones siguientes:

1.ª Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes, los límites del tranzón objeto del aprovechamiento, no permitién-dose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos limites.

2.ª En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decimetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la

azada para la ejecución de la corta.

3,ª Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.ª En el caso de corta a matarrasa se rozarán bien el matorral raquítico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, alia-

5.ª Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará senalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución, se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquitiças y ramas chuponas, y en su consecuencia, no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta además se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.a En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.ª Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.ª El rematante que quiera transformar los

productos en carbón dentro del monte, lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señalarán al hacer la entrega del aprovechamiento los sitios en que se han de emplazar las car-

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

Pt

Di

uı

C

Ve

de

re

añ

úr

ro

re

en

en

Su

ba

8

al

las

do

se;

SA

te

tar

en

da

Sig

Cui

ber

el

Hallandose señalados los productos que son objeto de la subasta con-anterioridad a la celebración de esta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del Plan.

31. El contrato se entenderá hechol a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros

accidentes imprevistos ocasionen.

32. Terminado el plazo de aprovechamiento, deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquítico.

Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podra también fraccionarse análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 28 cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos-maderas o leñas-en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una super-

ficie continua del terreno.

El rematante será responsable de todos los dañois que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

- 35. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen a lo dispuesto por el presente Pliego de condiciones v cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.
- Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran

de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

37. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, y dará por terminado o bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 2).

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1930 a 1931.

1.ª Se aplicarán en la tramitación de los expedientes de estas subastas las condiciones nú-

meros 1 al 20 del pliego número 1.

2.ª Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible una pareja de la Guardia civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por fodos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero Jefe del Distrito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega, conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

3.ª Los pastos de cada monte se utilizarán unicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío; en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de

4ª No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1922 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

5.ª Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el Plan consigna y consegue de ganado. signa y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó objeto del remate, pero todo pastor que berá hallarse provisto de una licencia firmada por el rematante y visada por el Ingreniero de la Secel rematante y visada por el Ingeniero de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época que el rematante permitirá su entrada en el monte.

6.ª Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que lo recla-

Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23, remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección, le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en la oficinas del Distrito.

8.ª Será reputado como fraudulento y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

9.ª No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega durante el plazo expresado en las mismas.

lo. La entrada y salida al pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

11. Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condi-

12. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogueras no lo hicieren en sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

13. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del

Terminado el plazo del aprovechamiento, se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando otro en poder del rematante.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se hará el reconocimiento final todos los años en la forma que determina el párrafo anterior.

15. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

16. El rematante será responsable de todos los danos que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el dia de la entrega hasta el reconocimiento final,

si no denuncia a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

17. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto

en el presente pliego de condiciones.

/ 18. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

19. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 36, el señor Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le sera devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder

del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquin Fernández de Navarrete.

(NUMLRO 3)

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta, durante el año forestal de 1930 a 1931.

Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1,

2.ª El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar in-demnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

3.ª Los productos que no hubieran sido extraidos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a be-

neficio del propietario del monte.

4.ª Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en que delegue, demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, levantándose por duplicado un acta firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen, dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al señor Ingeniero Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado, los datos necesarios para poder

comprobar en cualquier momento la cantidad

piedra extraída.

5.ª Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal. practicará un reconocimiento para comprobar cantidad de piedra extraída y el cumplimiento las demás condiciones del contrato; al acto con currirán con el Ingeniero o funcionario en que de legue una Comisión del Ambiento legue una Comisión del Ayuntamiento, el rentitante, v. a set posible tante, y, a set posible, una pareja de la Guardi civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entresa y no se permitirá la caracia que para la entresa. y no se permitirá la continuación del aproved miento sin que previamente se obtenga nueva cencia y se haga de nuevo entrega del aprovedi miento, lo que no se verificará si del reconocimiento se deduises haba to se dedujese haberse cometido daños, hasta que se hacean efectivo se hagan efectivas las responsabilidades que hayan impuesto como consecuencia de aquella daños, y se recencial daños, y se reponga la fianza hasta su total porte en caso de que se consumiese en todo o parte en el pago de aquellas responsabilidades

b:

ei

0

Pe

91

Pe

te

Cic

pr

re

lac

a

cu

ha

pa

rel

del

rea

api

6.ª El rematante no podrá obtener mayor cal tidad de piedra que la subastada, y si obtuve menos no tendrá derecho a indemnización ni selamación alouna

clamación alguna.

7.ª La saca de los productos se verificara de los caminos ya existentes y por los que en necesario se señalen por el funcionario que las entrega del aprovechoro entrega del aprovechamiento al verificar este.

8.ª La persona a que fuera adjudicado e mate, adquiere el derecho de aprovechar abierto y tanti abierto y también de piedra rodada, los apolicios de piedra que se cubicos de piedra que se constante de la co cúbicos de piedra que se expresan para cada no te en el estado correctoros en el estado con el estado correctoros en el estado con el estado en el estado con el estado en el el estado en te en el estado correspondiente, con suiperole lo que se preceptúa en las condiciones que

9.ª Se empezará la explotación por las el teras situadas en la parte superior del teras señalado en color.

señalado en cada monte.

10. Antes de proceder a las labores de frute, se excavará la parte estéril de la captimontera) para evitar (montera) para evitar que por falta de apo comprometa la vida de los operarios.

11. Se dará a los astiales que resulten excavación el talud conveniente, que nunca menor que el natural de las tierras o rocas

lo constituyan.

12. Los trabajos de arranque tendrán la ma de bancos, en vez de estar constituídos po

frente vertical de gran altura.

13. La pega de barrenos se anunciara con toques de bocina, caracola, etc.; el prine aviso, el segundo para anunciar que se ha la pega y el tercero el haber terminado; rando que sea a horas fijas y de preferal aquellas que hebitual aquellas que habitualmente se destinan canso de los operarios, habiéndose, con la anticipación, situado anticipación, situado en puntos convenientes gías o guardias con banderolas, que impidade paso por las zonas pali

14. Cuando el obrero artillero vaya a secador, es decir, a hacer estallar varios chos de discourir. chos de dinamita en un barreno, sin deberá dejarse el como barreno, sin deservicios de la como de l deberá dejarse el cesto donde estén de chos para la carga definitiva a más de metros del barres metros del barreno que se esté sacando sanchando para avidado para avi sanchando, para evitar que estallen los chos del cesto con la trepidación producida el secador.

15. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos o hundimientos, se establecerán vigias que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos, desmontándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

niento cal, se bar la nto de conue de-

vechar eva livechar imien-

que se quellos al im-

ades.

ni re

rá por n caso e hago

n de

16. No podrán abandonar las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente, a juicio del Ingeniero encargado del monte.

17. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

18. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

19. Cuando por cualquier causa pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de montes del Distrito, el cual o el Ingeniero en quien delegue se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél, respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

20. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta a fin de que éste decrete las disposiciones convenientes para el caso.

tes para el caso.

21. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo remitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

22. En el caso que haya necesidad de trabajos de salvamento de obreros, los dirigirá, si llegare a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el hagan las requerir a las autoridades para que mientas y caballerías y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

23. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

Todos los gastos que requierar los auxilios inmediatos que hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante; así como los viajes y honorarios realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de junio de 1001.

aprobada por Real orden de 1.º de junio de 1901.

25. Las operaciones del arranque de la piedra dar terminadas en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte, a partir de

la 'fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse.

26. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

27. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitira la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego núm. 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

28. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 6.ª, el señor Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato

ponder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero
Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 4)

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de CAZA, en el Plan de 1930 a 1931.

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego núm. 1.

2.ª La entrega del aprovechamiento se practicará cada uno de los años del contrato por un funcionario del Distrito forestal, una Comisión del Ayuntamiento propietario, el rematante y una pareja de la Guardia civil, señalándose durante la operación los linderos de los montes que han de ser objeto del aprovechamiento, por cuenta del rematante, con mojones visibles, para que queden así acotados a los efectos del artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, haciéndolo constar en el acta correspondiente, así como los daños y novedades que se observen dentro de los límites de aquéllos.

3.ª Durante el plazo de duración del contrato, contado por los años forestales, será el rematante dueño exclusivo de la caza que se críe en el monte, y para su aprovechamiento podrá expedir licencias individuales a favor de las personas que estime por conveniente, autorizaciones que para ser válidas deberán llevar el V.º B.º de la

Jefatura del Distrito y que serán exhibidas por los cazadores a los funcionarios del ramo y Guardia civil, tantas veces como las exijan, pues al que no las presentase se le denunciará por intruso y se le impondrán las responsabilidades con-

siguientes.

4.ª Practicada la entrega, el rematante y los por él autorizados sólo podrán cazar en la forma y modo que establece la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación, y toda contravención a los preceptos de las disposiciones será castigada como en las mismas se determina. El último año del contrato no podrán cazar con hurón aunque tengan la licencia que previene aque-

5.ª Bajo ningún pretexto podrá el rematante ni sus consocios o guardas cortar pies o ramas de árboles, ni matas, siéndole sólo permitido el uso de las leñas secas, muertas o rodadas, nece-

sarias para sus precisas atenciones

6.ª Con objeto de evitar incendios se atendrá a las reglas de policía que señalan las disposiciones vigentes de Montes, y los cazadores deberán usar durante los meses de mayo a octubre, tacos incombustibles, en la inteligencia de que el que los usare de otra clase no sólo podrá ser privado del derecho a cazar, sino que se le hará responsable de cualquier incendio que pudiera sobrevenir, imponiéndole las penas que aquéllas deter-

7.ª Si los animales dañinos se desarrollasen hasta el punto de causar daños en la caza, podrá solicitar el rematante del Gobierno civil, con arreglo a la ley y Reglamento de Caza, la correspondiente autorización para su destrucción por medio de envenenamiento, que lo practicarán, tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que mal diri-

gidos pudiera ocasionar.

8.ª El rematante no podrá hacer reclamación alguna ni pedir la rescisión del contrato por la desaparición de la caza por cualquier motivo ni por disminución de la superficie destinada al disfrute, a consecuencia de deslindes, etc., pues ya sabe que aquélla comprende la reputada como monte público dentro de los límites que el Catálogo vigente asigne al mismo, así como tampoco por las indemnizaciones que los propietarios colindantes o enclavados puedan exigirles por los daños que la caza cause en sus fincas, que serán satisfechas por él, siempre que justifiquen aqué-llos su dominio ante la Jefatura del Distrito forestal.

9.ª El rematante tendrá derecho a nombrar los Guardas que crea necesarios; pero éstos han de reconocer como Jefes a los funcionarios facultativos del ramo, y al propio tiempo que cumplen su especial cometido, vigilarán el monte, denunciando ante la autoridad local a todos los que cometieran alguna infracción, dando cuenta de estas denuncias a la Jefatura del Distrito.

Si los Guardas cometieran alguna infracción > amparasen a los que la cometieran, está obligado

el rematante a separarlos de sus cargos.

10. Los cazadores y sus dependientes no podrán alojarse en las casas forestales ni ocupar conefectos ninguna de las dependencias, y si necesitase el rematante construir en el monte algún edificio para albergue, solicitará autorización de la Jefatura del Distrito forestal, en la inteligen-

cia de que una vez terminado el contrato, quedara a beneficio de la entidad propietaria de aquel sin derecho a percibir indemnización alguna.

11. Será responsable el rematante de los ños que se causen dentro de los límites del monte durante el plazo del contrato por sus cazadores o sus dependientes, y a satisfacer las responsabilidades que de ellos se deriven, siempre que no desuncioses al cui su cazadores desuncioses al cui su cazadores desuncioses al cui su cazadores de la cui s denunciase al autor en el término de cuatro

12. Al terminar cada año forestal del contrato se practicará el reconocimiento final del aprove chamiento por las mismas entidades que asistica ron a la entrega, haciendo constar en acta daños y novedades que se observen, especificand aquellos de que sea resposable el rematante que deberá satisfacer las responsabilidades que de los prismos de la companion de de los mismos se deriven, antes de expedirle nueva licencia para el año siguiente.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniel Jefe, Joaquín Férnández de Navarrete.

(NUMERO 5)

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse aprovechamiento de LABOR Y SIEMBRA el monte denominado Pardina de Salafuen sito en el término municipal de Logás y piedad del Estado, durante el año forestal 1930 a 1931.

1.ª Se aplicarán en la tramitación del es diente de subasta de este aprovechamient condiciones números 1 al 20 del pliego números

2.ª El remate no tendrá valor ni efecto tras sobre él no recaiga la aprobación de fatura del Distrito.

3.ª Una vez aprobada la subasta, se notifica dicha aprobación al adjudicatario, el cual plazo de quince días, contados desde la en que le l'ué notificada la aprobación del reservoyent de la contractor de se proveerá de la indispensable licencia expensable por el Ingeniero Jefe de la provincia par ejecución del disfrute.

4.ª Para obtener esta licencia son condicio

1.ª Haber satisfecho los gastos de subas 2.ª Haber depositado en poder del Habi del Distrito las cantidades necesarias para al personal facultativo de la misma, por las

3.ª Haber ingresado en la Tesoreria de cienda de esta provincia el importe total del alcanzado por el aprovechamiento en la su

4.ª Heber depositado en metálico o públicos del Estado, en la Sucursal de la Depósitas de facto. Depósitos de esta Delegación de Hacienda posición del Ingeniero Jefe, el 20 por 100 del que alcance el aprovechamiento del remate, figura personal accompliante. fianza personal a responder del exacto cumplini

del mismo. 5.ª Si el aprovechamiento se adjudicase per tipo igual o mayor que el de la tasación que en el anuncio de la subasta, la duración del con será por cinco años; pero si se adjudicase pl tipo menor, la duración de dicho contrato so de un año, o sea hasta el 30 de septiembre de 6.ª La extensión del transporter de la contrato son la contrato

6.ª La extensión del terreno que se roture

drá exceder de la que se fija en el anuncio de subasta, debiendo respetarse los árboles que existan en la zona roturada, de no haber sido previamente señalados para su apeo por el personal de este Distrito

y con el marco del mismo.

7.ª Sólo podrán cultivarse en los terrenos objeto de este aprovechamiento, cereales y hortalizas, quedando terminantemente prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo del que se especifica en la condición 5.ª

a. da-monte

)011Sa-

tie no dias.

RAS

8.ª Queda terminantemente prohibido al rematante subarrendar, ceder o traspasar en todo o en parte el terreno objeto de esta concesión, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, y si lo hiciese, el subarrendatario será considerado como infractor a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.ª Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, puedan disfrutar de los pastos, tendrán derecho a los de barbechería y rastrojera en el terreno objeto de esta concesión, sin que el rematante pueda oponerse al ejercicio del pastoreo cuando los terrenos estén en aquellas condiciones.

Las operaciones de señalamiento, entrega, vigilancia y reconocimiento final de la superficie objeto de la roturación, se llevarán a cabo por el personal de este Distrito, siendo los gastos que se ocasionen con motivo de las mismas de cuenta del rematante.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete,

(NUMERO 6)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1930 a 1931.

1.ª / Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente Plan se con-

signan para este uso.

2.ª El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas, quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince dias siguientes al de la publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiendo, que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento. aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos, en

virtud de la condición anterior.

4.ª No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.ª Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el justificante de haber in-gresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100

del valor de las leñas consignadas en los estados del Plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.ª de la Circular inserta en este Boletín.

6.ª El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que consti-tuyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad

pública de la pertenencia del pueblo.

7.ª Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.º y le-vantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignados en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.ª El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de

mancomunidad, si los hubiere.

9.ª No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia corres-

pondiente

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento, estarán señalados a la altura del pecho y en el raigambre o sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamen-

te por encima de la señal más baja.

En el caso de árboles gemelos, se cortará úni-

camente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª de los daños evitables que se causen a la caida de los árboles.

Serán reputados como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento. los tocones en que no apareciese el marco del Dis-

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento; no permitiéndose cortar otras matas que las com-

prendidas dentro de aquellos límites.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decimetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que

las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa, se rozará bien todo el matorral caquítico y se extirparán por arranque las matas bajas del romero, tomillo, aliaga, etcétera.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su cjecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies

principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas; por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando de que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que al mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la con-cesión de prórrogas para la conclusión de dichas

operaciones.

24. En el caso en que no se consigne en los estados del Plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es de un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raqui-

tico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que, en caso necesa-rio, se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.*, y, de ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta y una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones del presente pliego durante el mismo tiempo, serán personalmente responsables los individuos de la Comisión que expresa la condición 6.ª si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los

autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso, por entero, la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contravinieren de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 24 de julio de 1930. — El Ingeniero Jefe, Joaquin Fernández de Navarrete.

(NUMERO 7)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de PASTOS en los montes de este Distrito forestal durante el año de 1930 a 1931.

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente Plan se consignan para este uso.

2.ª Los pastos de cada monte se utilizarán úni camente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo Plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrio. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

No podrá entrar ganado de ninguna clase. bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1922 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes a de la publicación del Plan en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiendo que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.ª Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Avuntamientos de la correspondiente licencia del Inge-niero Jefe del Distrito forestal.

Para obtener dicha licencia es preciso pre sentar en la oficina del Distrito el documento que acredita haber ingresado en la Tesorería de Hacien da el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del Plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.ª de la Circular inserta en este Boletín.

Antes de comenzar el aprovechamiento. dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito de haber nombrado una Comisión del Ayun tamiento encargada de la custodia y administración de los montes, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

Una vez obtenida la licencia y con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, se hará entrega al Ayuntamiento, por un funcionario de Montes, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento. señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de te-

her lugar y en una zona de 200 metros alrededor. 10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos man-comunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Avuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en

poder del pastor que cuide su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encar-gado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese, todo pastoreo

que se realizare sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de és-

tos, por los que se señalen al hacer la entrega. 16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leñas, siendo responsables en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

17. Los pastores serán responsables de los in-cendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evi-

tar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento, al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.ª, un funcionario de Montes y la Guardia civil, los cuales firmarán el acta de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se ob-serven dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la Comisión a que se refiere la condición 9.ª, serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la

condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún Guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al Guarda o Guardas encargados de la custodia del monte.

El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios, con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta

condición.

Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contra-viniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el pre-

sente pliego de condiciones.

En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno corresponde, se expidan las guías por la Jefatura. Zaragoza, 24 de julio de 1930. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 8)

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1930 a 1931.

Será objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los es-

tados del plan se determinen.

2.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el "Boletín Oficial" de la provinca, advirtiendo, que de no hacerlo así, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviese lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento; procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos

que la ley previene.

No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.ª. del si-

tio en que ha de tener lugar el aprovechamiento.

4.ª Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior, es necesaria la presentación en la conficiencia de la conficienci las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de e sta provincia el 10 por 100 de la tasación del apro-

5.ª El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los

montes públicos del pueblo.
6.ª Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Avuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un fun-cionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la

condición anterior, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se hará constar todos los daños qu' se observen, en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

7.ª El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento, en la forma que previene el Estatuto

municipal.

8.ª El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas; pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.ª El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo seña-

lado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias, con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la mar-

cha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos, se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 13, 14 y 15 del pliego núm. 3, y cuantas se refieran a la seguridad de los obreros y del vecindario, del pliego para la ejecución del aprovechamiento de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos las personas del rematante para la ejecución del aprovechamiento de piedra por las de la condición 5.º de

los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayunta-miento tantas veces repetida, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distri-to, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la Comisión a que se refiere la condición 5.ª, si no denunciasen a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Avuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería forestal, exigiéndole en este caso por entero la responsabilidad al guarda y guardas encargados de la custodia del monte,

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contra viniesen de cualquier modo a lo dispuesto en 108 presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 24 de julio de 1930. — El Ingeni^{ero} Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 9)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACION DE TERRENOS concedidos por Real orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes públicos de esta provincia.

Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos, efectuada por el personal técnico de este Distrito forestal a las respectivas Comisiones municipales.

2." La autorización para cultivar los enumera dos terrenos se entiende concedida por tiempo inde finido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el perniso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondente te, en cuyo Plan de aprovechamientos se incluiran

por el Distrito.

3.ª Dado el carácter de la concesión, hecha ciosamente, se entenderá que dicha concesión no de derecho alguno a favor de los concesionarios, ni pone servidumbre legal de ninguna especie monte; en su consecuencia, la Administración blica se reserva el derecho de declarar calducado la concesión y de reincorporar al patrimono común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión y momento así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectivamente.

4.ª Decretada por la Administración la necesi dad de reincorporar los terrenos al patrimonio ce mún, se comunicará así a los Ayuntamientos y verificará un reconocimiento de los expresados rrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente, si no estuvieran sembrados, y en otro pen una vez levantadas las cosechas que existieran per dientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos se levantará el acta correspondientes. el acta correspondiente de incautación a la que asistirá personal facultation de la contraction de la tirá personal facultativo del Distrito y la Comision municipal y de vecinos que previamente se designe

5.ª Cada vecino usuario pagará en concepto or cuota o canon de arrendamiento, la cantidad que co rresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La relia la le adjudique. La adjudicación y reparto de suerte entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos, distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente, y remitirán y equitativamente, y remitirán a la Jefatura del pir trito forestal durante el mes siguiente a la demar cación del terreno roturable, una relación en la de conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que ha sido asignada y el importe canon que debe satisfacer.

6.ª Los Ayuntamientos quedan obligados a para effeci. cer efectivo el importe del canon a todos los de nos concesionarios y a ingresar en la Tesorería Hacienda la cantidad a que ascienden el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad también del canon. Ambos documentos, así como la justificación de haber hecho el pago del 20 por 100, en conformidad a la regla 6.ª de la Circular que encabeza este Boletín, deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin la cual se considerarán los que se efectúen como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

7.ª Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa

en la condición 4.ª

la

dos

cia.

por las

8.ª Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponda satisfacer, cuyo recibo por el Ayun-tamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

Queda terminantemente prohibido a los vetinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar y menos vender, en todo o en parte, y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudique. Los que esto hicieren, serán excluídos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores a las disposicios rán considerados como infractores a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la Legislación común.

10. Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos, cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo de

un año.

11. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

12. Los Ayuntamientos y su Comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la Legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

13. Cada concesionario queda obligado a la con-servación de los mojones que sirvan de limite a su suerte, y será responsable con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de es-

14. Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, disfrutan los pastos de los montes, objeto de la concesión, tendrán derecho

a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 24 de julio de 1930. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 10)

Pliego de condiciones para aprovechamiento vecinal de ESPARTO en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1930 a 1931.

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego número 6 y a

las siguientes:

1.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la Comisión de Montes, o una pareja de la Guarda civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.ª La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año fores-

tal y por tanto el plazo de la concesión.

3.ª Se coperá de una vaca de la concesión. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

4.8 La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se ha-lle reblandecido y no podrá entrar a practicarla nú-mero de jornales mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.ª La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que re señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 24 de julio de 1930. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 11)

Pliego de condiciones para la instalación de COL. MENAS en los montes durante el año 1930 a 1931.

1.ª Los que sin autorización competente instalasen colmenas en los montes afectos a este Distrito serán denunciado por ocupación de te-

rrenos en montes públicos.

2.ª Las autorizaciones para instalación se solicitarán del Ingeniero Jeie del Distrito en instancia escrita en papel del sello correspondiente, en la que se hará constar el número y clase de colmenas, sitio y monte donde desean empla-zarse, nombre y apellidos y vecindad del dueño de aquéllas, su aceptación al presente pliego y representante que designe en el pueblo en cuyo término radique el monte, para que la Administración se entienda con él en las notificaciones y diligencia a que la ejecución del contrato dé

lugar.

3.ª El precio del arrendamiento por año forestal o campaña será de 0'20, 0'40 y 0'80 pesetas por colmena, según sean de pino, corcho o artificiales, y del importe total se ingresará el lo por 100 en Arcas del Tesoro y el 90 por 100 restante en la de la entidad propietaria del monte.

4.ª Notificada al interesado o a su representante por la Alcaldía correspondiente la concesión de la autorización, hará aquél, en el plazo de quince días, los ingresos que se citan en la condición anterior y presentará en la Jefatura del Distrito forestal las cartas de pago que lo justifiquen para que se expida por aquélla la oportuna licencia para la instalación de las colmenas, sin la cual no podrá proceder a su colocación. Una vez provisto de la licencia se levantará el acta correspondiente, asegurándose del número y clase de colmenas colocadas, denunciando el exceso, si lo hubiera, por no estar autorizadas.

5.ª La instalación se efectuará en los sitios del monte que mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrán ser variadas, si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesiona-

rio a indemnización alguna.

6.ª Sin perjuicio de que la Guardia civil y demás funcionarios encargados de la vigilancia de los montes ejerzan ésta sobre las colmenas instaladas con autorización, no las descuidará el propietario, pues la Administración no responde de las que puedan ser extraídas, destrozadas o quemadas, a consecuencia de algún incendio.

7.ª El concesionario será responsable de los daños que por él o por sus dependientes se causen en el monte y serán embargadas las colmenas como garantía de las responsabilidades que por ellos se les impongan, devolviéndolas una vez que

las hagan efectivas.

8.ª Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el Plan o que se acuerden por la Superioridad.

9.ª Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento, o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará el acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario, con arreglo a la condición 6.ª del pliego, y si los hubiera, se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la cita-

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández Navarrete.

(NUMERO 12)

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de RESINAS durante cinco años.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la

excepción que determina el artículo 23 del Real decreto de 8 de mayo de 1884, y acreditar en de bida forma haber depositado en la Caja general de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta el 5 por 100 de la total tasación, correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.ª La subasta se celebrará en el lugar, día s hora que se consigne en el correspondiente anun-cio que se publique en el "Boletín Oficial" de la

provincia.

3.ª La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establezcan en el anuncio de la subasta.

4.ª Una vez aprobado y notificado el remate. el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el lo por loo del total importe del tipo de chi di porte del tipo de adjudicación por los cinco años

5.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como asimismo el pago de indemnizaciones del personal la cultativo, con arreglo a la Real orden de 5 de fe

brero de 1909.

6.ª El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovechamiento, de resina ción sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el lo por loo de la anualidad; y el plazo o plazo de la misma, según haya estipulado el Ayunta miento o entidad propietaria del monte en su plie go de condiciones económicas y cumplido las de anteriores condiciones.

7.ª Una vez obtenida la licencia se procedera a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien delegue su representacion acompañado de una Comisión de la entidad due na del monte y del rematante o su representante levantándose acta en que se haga constar el numero de pinos señalados y martillo con el que se hayan marcado que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que es tén localizados y de las zonas limítrofes de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consigne en el anuncio servirá de base a la subasta, a efectos de deducir el precio de la unidad del tipo del remate; y el número de pinos que resulte al hacer el señalamiento y conteo en el primer ano servirá de base al aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación

pagos. 8.ª A la terminación del contrato y con igual les formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, es tendiéndose acta en que conste el estado de superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

9.ª En los cuatro últimos años del contrato se autorizará que den principio las operacione de resinación, previa licencia que se concedera una vez cumplidas las condiciones correspondientes

tes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovecha

miento podrán empezar el 1.º de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, la recogida de mieras, vasijas, etc., para el 15

de noviembre siguiente.

lo. El rematante no podrá reclamar del número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marqueo para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17

de mayo de 1865.

18

ile

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe propercionalmente al número de quiacenas compleas que se hayen perdido, en la inteligencia de que si al final de campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente núm. 13, o mayor de la que corresponde al número de quincenas útiles para las labores, queda obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiera de-

11. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar al marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como apro-

vechados fraudulentamente.

La resinación será a vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte; por lo tanto, queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajos, sacar teas, abrir coqueras y labrar, ni bajar pinote o fruto de los pinos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión de arriba a bajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatriza-

ro-

200

ne 105

ipo al

nco

ión

ex-

que

re o, y

nes

ato

nes

112

- 12. La duración del contrato será de cinco años y durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino y cara, el conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra sobre la misma
- 13. Las dimensiones máximas que en centímetros podrán alcanzar en cada año las entalladuras, serán a partir del suelo:

En el 1.º, 60 de longitud por 10 de anchura. En el 2.º, 60 de íd. por 10 de íd. En el 3.º, 65 de íd. por 9'50 de íd. En el 4.º, 70 de íd. por 9 de íd. En el 5.º, 85 de íd. por 9 de íd.

Y la profundidad, a partir de la cuerda, 15 milimetros cada año.

14. Si en algún año no llegaran las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematante tendrá derecho a hacerlas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

15. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será de-do de baja, a los efectos del pago, previa comprobación por la Administración, así como también los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse el reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

16. Las grapas o grapones se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirlas más de seis milimetros. De no proceder así se impondrá al rematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada una de estas condiciones, más la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Terminado el aprovechamiento anual, o 17. antes si fuera preciso, previa citación de la entidad dueña del monte y rematante, se procedera a la medida de las entalladuras, con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada, siguiendo líneas de zigzag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particulari-

18. Caso de encontrar abusos se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprochados, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, cuyo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria, y el 10 por 100 restante en arcas del Tesoro. Para determinar el valor de los productos, se tomará como tipo el resultante de la subasta y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de las entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a medida que avancen las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de Sección, dando cuenta a la Jesatura para que resuelva lo procedente

y conveniente.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que estime conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autoriza-ción del Ingeniero de la Sección, quien si lo cree conveniente le fijará los sitios de emplazamiento, material a emplear y condiciones a que deba ajustarse; dichos albergues no podrán ser destruídos y quedarán a beneficio del monte.

20. El rematante, a partir del día de entrega de la superficie del aprovechamiento, será siempre responsable de los daños que en ella se hallaren y 200 metros alrededor, cometidos por él y sus

operarios o por persona extraña, si ésta no fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieran impuesto no se le expedirá licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, re-cipientes y grapones que hubiera en el monte, y se anunciará nueva subasta sin que tenga derecho a reclamar ni a tomar parte en ella.

21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento to de 17 de mayo de 1865.

22. En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar

del siniestro y cooperar a su extinción.

23. Son condiciones de este pliego todas las de la Legislación Forestal vigente, referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente ley 12º glamentando el contrato del trabajo.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingenie^{re} Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

hour har

M.C.D. 2022

los

tie-

Estado de los aprovechamientos VECINALES que han de utilizarse en los montos de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1930-31, con sujeción a los pliegos de condiciones que anteceden.

N.º	DEL CATÁLOGO	NOMBRES			LI	EÑA	S		F	AS	TOS	1	Labor y	siembra.	Piedra :	y arcillas.	Esp	arto.	
	ÉRMINO MUNICIPAL	DE LOS MONTES		TOTAL SECTION AND ADDRESS OF THE PARTY OF TH	Menu- da		ÉPOCA DEL DISFRUTE	Lanar.	Cabrio	Mayo	r. Pesetas	ÉPOCA DEL DISFRUTE	reas.		cúbico:	SI	les mé-	-	OBSERVACIONES
	PARTIDO J. DE. ALMUNIA (LA)																		
103	Cosuenda	La Sierra	20	,	500	250	Anual	3	7	9	,		>	>	>	>	,	,	250 Las leñas muertas y malezas en todo el monte, menos en la par-
108	Encinacorba Epila	Carracodos y Valdepuerco Rodanas	» 58(,	2.050	» 1.025	Anual	» 7.150	>	,	15-10 87	Anual	103	3.090	* 100	200	» »	>	tida "Valdetobarce". 3.090 12.100 Los vecinos de Ricla tienen derecho a pastar sus ganados de sol a sol. Los de Mesones, al pastoreo de 1.500 cabezas, de las 7.150
									•		. 40								consignadas; y a los de Salillas, en virtud de concordia, se consignan en las 7.150, 900 lanares, tasadas en 1.425 pesetas, que también se incluyen en las 10.875, en la partida "El Goce". En esta partida se consignan 50 estéreos de leñas, tasadas en 25 pesetas, para los vecinos de Salillas, en virtud de la misma consecuencia.
	La Muela	Almazarro		,	,	,	, _	3.000	200) »	1	Id.	108 N	5 000	100	100	50	100	9.300 En este monte "Almazarro" los aprovechamientos se repartirán
108c 108d	Id	Dehesa Boyal	250 300		300			5.000	300	,	6.35	Anual	500	5 000	100	100	50 »	100	11.600 En este monte "La Plana", los aprovechamientos serán para La Muela, con arreglo al consorcio aprobado por los Ayuntamien-
120a	Tosos	El Común	50	»	100	50	l octubre a 31 marzo	3.500	300) >	1 10	Id.	,	>	200	200	*	>	tos de Zaragoza y La Muela y la R. O. de 19 de noviembre de 1920.
	PARTIDO J. DE ATECA																		
2	Alconchel	El Chaparral	20	250	1.000	750	1 octubre a 31 marzo	1.000	,	,	2.250	Anual	3	*	,	,	*	*	3 000 Leñas de encina, a matarrasa, quedando acotados los cuarteles de
4 5 5a 6 9 11 12 12a	Alhama de Aragón. Id. Id. Aranda de Moncayo. Bordalba Campillo Id. Cimballa	La Muela La Serratilla La Hoya Dehesa Somera La Dehesilla De Abajo De Arriba Dehesa de Calaporro	» » » 585	» » » » » »	» » » 2.000 200	» » » 1.000		» » 1.200 » » »	*	3 5 7 8 18 18 3 9 9 9 9	3.900 3.900 3.000 3.000 3.000 2.000	Anual Id. Id. Id.	600 60	\$ 6.000 6,000	» »			> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	menos de 6 hojas. 400 750 8.900 900 El rematante de los pastos permitirá estos aprovechamientos, 900 Fl rematante permitirá la entrada del ganado vecinal. Leñas brociles. 6.000 700 375 Cuarto año de los 10 de aprovechamiento de labor y siemora con-
15a	Monterde		» ·	>	» » 1.500 »	» » 750 »	Anual	» » 1.064 »	» » 40 »	» » » »	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Anual	200	2.500 2.500 500 900	» »	» » » »	» » » »	» » »	cedidos. Acotado para toda clase de aprovechamientos; tercer año. 2.500 2.500 2.966 460 900
	PARTIDO J. DE BELCHITE																		
19 20 22 22 22a	Aguilón	Los Comunes Dehesa Boalar Val de Herrera Blanco	200 50 50 200	>	100	100	Id. Id.	3,000	100) 19) 5	0 4.900	Anual Anual	50	1.250 625 » 6.000	>	» » »	» » »	> >	2.250 Las leñas de gayuba, romero y aliaga. Prohibida la corta de encina. 1.625 100 11.901 La mitad del ganado lanar y cabrío para Moyuela, por sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 12 de abril de 1926; el ganado
28 29 30 31	Herrera Moneva Plenas Valmadrid Id. Id. Villanueva del H. Id.	El Común Dehesa Boalar Tarayuelas Vedado Bajo Dehesa Boalar Vedado Alto Pinar y Dehesa Común o Blanco	50 50 50 50 500	» »	2.000 2.000 1.000 2.500	1.000	Anual Id. Id. Id.	6.000	» » » »)))))	7.50	Anual	80 50 100 40 20		» 50 »	100	» ,	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	mayor para Azuara. El ganado de Moyuela sólo podrá pastar en la partida "La Pardina". 9.000 1.000 600 1.950 1.500 1.350 500 Las leñas de romero, aliaga y coscojo. 16.200 Las leñas de coscojo, romero y aliaga. Se tendrá en cuenta para leñas y pastos los derechos de Longares.

					LE	ÑA	S	1	F	AS	T08	BETPAR	Labor y	siembra.	Piedr	a y arcillas	E	sparto.	
	DEL CATÁLOGO	NOMBRES	Hectá-	ESTÈ	REOS			-			Table 1	ÉPOGA DEL DISFRUTE	A STATE OF	Tassclón.	10000	AND THE PERSON NAMED IN	Quint les m	a- Tasasión-	OBSERVACIONES
Y	ÉRMINO MUNICIPAL	DE LOS MONTES			Menu- da F	-	ÉPOCA DEL DISFRUTE	Lanar.	Cabrío	. Mayo	Peselas		reas.	Pesetas	cúbic	Peseta	0 0 3 3 0 3	Pesetas	s Pesetas
	PARTIDO J. DE BORJA					180		integration				Anual	400	4 000					The state of the s
33	Borja	Muela Alta y Baja	100	*	1.000	500	Anual	4.000	>	,	8.00	Id.	15	1.000	ESE	50 30	0 »	*	9.800 Las leñas de tomillo y aliaga. Acotada para toda clase de aprove- chamientos, incluso la caza, la superficie en repoblación.
34 35 35 37 38 39 40 40 <i>b</i> 40 <i>c</i> 40 <i>a</i> 41 42 43 44 45	Id. Id. Calcena Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Magallón Id.	Los Villarneses Llanos de Misericordia Plana del Rebollo Las Solanas Valdenoria y La Semilla Valdeplata Alto Siete Cabezos y Haces Realengo ý Dehesa Soleta Dehesilla	50 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	» » » » »	1.000 1.000 3 7 1.000 400 8 200 400 400 9 3	500 500 \$ \$ 500 200 \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	Id. Id. Anual Id. Anual Id. Id. Id.	650 500 700 3 700 400 1.500 300 600 220 1.000	> 20 > 20 15 > 3 > 4 15 > 6 1	» » »	1.00 1.00 2.00 1.40 88 4.70 2.00 1.43 60 88 4.70	Id. Id. Anual Id. Id. Anual Id.	60 140 200 50 50 *	600 1.400 2.000 500	0	00 20	0 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	1.950 Leñas de romero, tomillo y aliaga. 2.100 3.600 2.000 2.400 1.560 4.700 100 2.200 3.200 1.450 600 3.00 470 2.000 En los montes números 45 y 46 tienen mancomunidad de pastos, por partes iguales, Aranda de Moncayo y Pomer. 2.000 Id. Id.
46 50	Id	Antigüella	» 50 50		1,000		Anual	1.000	>	» »	1.62	Id. Id.	>	>	>	>>	, >	2	1.700 Las leñas de romero y aliaga. 2.120 Las leñas de romero y aliaga para Ainzón y Tabuenca, con arreglo
51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63	Id. Id. Id. Talamantes Id.	Orchi El' Pedroso La Sierra Los Cerros Dehesa Lobera Las Lomas Valdetreviño Dehesa Privilegiada Derecha del Río	** 100 50 100 ** 50 50 50 ** ** ** ** **	» » » »	1.000 \$2.000 500 2.000 2.000 \$400 2.000 \$500 \$	* 1.000 250 1.000 * 206 100 100 * * * * * * * * *	Anual Id. Id. Id. Id. Id. Id. Anual Id. Id. Anual Anual	900 1.300 650 1.800 900 300 * * * 800 900	> 4 > 3 > 3 > 3 > 4		1.55 1.95 1.95 2.53 1.55 2.67 2.67	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Anua! — Anua! — Anual Id.	300 100 100 3 50	3 1.20 40 3 1.00 1.00	0 % 0 % 0 % 0 % 0 % 0 % 0 % 0 % 0 % 0 %)))))))	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	>	a sus respectivos derechos. 1.750 2.950 1d. id. 1d. id. 1.225 1d. id. 1d. id. 1.750 1d. id. 1d. id. 1.750 1d. id. 1d. id. 1d. id. 1.750 1d. id. 1d. id. 1d. id. 1d. id. 1d. id. 1d. id. 150 160 170 180 180 180 180 180 180 180 180 180 18
	PARTIDO J. DE CALATAYUD												50			,	*	*	.500
696 696 75 756 756	Munébrega Olvés Santa Cruz de Grío Terrer Tierga Tobed	El Rato Blanco La Sierra Pieza de la Sierra Dehesa de Armantes Camplañes Val de Olivo	> > 50 > 100 200 20	» »	> > 500 > 500 2,000 1,000	250 1.000	Anual Anual Id. 1 octubre a 31 marze	3,000 3,000 300 1,000	» » 2 »	9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	20 91 50 9 85 9 85 9 9 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Anual 1 octubre a 31 mayo Anual Anual Id.	25 » » 140	>	0 >	,	>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	500 4.800 250 Tomillo y aliaga; por roza. 681 Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. 1.410 Leñas de tomillo y aliaga. 1.000 1.000 Encina a matarrasa. Se respetará la mancomunidad de pastos con Santa Cruz de Grío. Acotados los cuarteles de menos de 6 años. 660 Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
78 79	Velilla de Jiloca Viver de la Sierra	El Rato	» »	» »	*	>	二十	» »	» »	,	16						>	*	1 552
	PARTIDO J. DE CASPE							199			- 900	Annal	,	*		200 4		De la	The state of the s
85 86 87 89 90	Id. Id. Fayón Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Maella Id. Nonaspe Id. Id. Id. Nonaspe Id. Id.	Valletas Vuelta de la Magdalena Derecha del Ebro Id. Izquierda del Ebro Id. Colón y Extremera Derecha del Río Matarraña Mediana Valdebatea Alta y Baja Blanco de Matarraña	100 100 400 år 100 400 år 300 50	» boles 3 boles 3	4.000 1.000 2 m ⁸ 1.096 2 m ³ 6.000 2.000	500 158 500 158 3.000 1.000 500 750	Id. 1 octubre a 31 marz Anual 1 octubre a 31 marz Anual Id. Id. Id. Id.	>		> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	1.20		300	3.00 3.00	0 10 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	100 20 100 20 100 20 ** 100 20 ** 400 80 400 80 400 400 80 400 400 80 400 400 80 400 400 80 400 400 80 400 400 400 80 400 400 400 80 400 400 400 80 400 400 400 80 400 80 40	00 >	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	1.200 Alera foral con Fraga, 2.020 2.000 3.858 Las leñas de romero y coscojo; los 400 árboles son pinos secos y derribados. 2.358 Id. id. 3.800 Leñas de romero, aliaga y tomillo, 1.800 Id. id. 900 Las leñas coscojo y romero, por roza. Id. id. 1.150 Id. id. 400

23

37.0	DUI 04.000	MOMPRING			LE	EÑA	S		P	AST	105
	DEL CATALOGO ÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá-	ESTÈ	Menu-	Tasación-	ÉPOCA DEL DISFRUTE	Lanar.	Cabrío.	Mayor.	Pesetas
	PARTIDO J. DE DAROCA			Gruesa	da	Pesetas					
82 96 98 105	Acered	Plano Corral	» 30	» 1.000 »	* 2.500 * *	» 2.250 »	1 octubre a 31 marz	» » 2,600	» » »	» » » 20	2.700
110 <i>b</i> 111	Fuentes de Jiloca Gallocanta	Campo Cantera Alto y Bajo La Sierra		» 150	1.250		Anual 1 octubre a 31 marz	300	» »	50 50	1,30
113	Langa del Castillo	De propios	»	>	>	,		3.600	>	280	4.400
113a 114 115 116	Lechón	Dehesa de Cañada Honda Común o Blanco La Veguilla Dehesa del Común	» »	» » 300	» » 1.200	» » 900	1 octubre a 31 marz	800 300 1.600	8	» 40 40 16	1.50
118a 118b 119a	Manchones	Común o Blanco		» »	» » 500	» » 560	Anual	3 150 2.100		» »	2.400
119b 119c 121a 121b 123 127	Montón	Campo Cantera Dehesa de la Cañada Comunal Dehesa Esparizonal Dehesa del Gayubar La Sierra	>	» » »	300 > > > 1.500	175 » » » 950	Id. 1 octubre a 31 marz) >> >> >>	10000	1.245 415 1.500 1.500 2.625
127a _I 129 132 132a 133 134	Id	El Coscojar El Carrascal El Crespo Valdemoro Los Horcajuelos Sierra López	» 50	» » » »	» » 300 »	> > 150 >	1 octubre a 31 marz	200 » » 500 500	» »	» » » »	750 600
136 136c 137 138 139 141	Ardisa	Garules	100	>	» 400 200 2.000 2.600	1.000		150	> > > > > > >	40 100 100 120 240	0 90
142 " 142a 142b 142c 143 145	Id	Bardena Baja	» » » 200	> > > > > > >	1.000 2.000 » » 500 3.000	1.000 » » » 250	Id. - 1 octubre a 31 marz	» » » » 700	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	» 30	
146 147 150 151 152	Id	Común de Corvilla Monte Común San Quintín y Valdeanias Valdejúnez y Valdechepé Vanero y Vedados Viejos	150) »	1.000 3.000 »	>		> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	» » »	» » »	7 7 9 1.2
206 153	Malpica Murillo de Gállego	El Vedado Común de Morán a la Ralla .		»)	* 600	300	1 octubre a 31 mar:	1.100		510	3.3
154 158	Id	Común de Siscoya Pardina Nueva		*	> >	>	_	110) »	10	0 1.4
159	Id	Pedreanas	. 10	0 *	60	300	1 octubre a 31 mar	zo 1.100) >		

froz. Bit DiSBIE Heds. Install. Metros problem prests tricos. Vesetas Prests pr	-		Labor y	siembra.	Piedra y	arcillas	Espa	erio.		
Postant Control Process Postant From Postant		ÉDOOL DEL SIGNE	Hectá-	Tasación.	Metros	Vasačilm.	Quinta-	Tagarián	ORSERVACIONES	
Peachs From. Peachs Peachs 100/30 6,131		EPUGA DEL DISFRUTE		-			les in€-			
Admail 150 1,500 130 300 300 300 300 300 300 300 300 3				Pesetas		Pesetas	tricos.	Pesctas	Pesetas	
Admail 150 1,500 150 300 150 300 2,500 2,500										
Admail 150 1,500 130 300 300 300 300 300 300 300 300 3										
Admail 150 1,500 130 300 300 300 300 300 300 300 300 3									# dollars	
Amal Id. 150 1,500 150 300 3 Id. Amal 50 5,500 3 Amal 7,500 3 Amal 7,500 3 Amal 8,500 3 Amal 1,500 3 Amal 1,5			103'30	4.132	>	,	,	>	4.132	
Anual			2	>	3	,		100000000000000000000000000000000000000		
1d. 150 1,500 150 300 1d. 1d. 150 1,500 150 300 1d. 1d. 150 150 300 Amal 150 1,500 150 300 Amal 150 1,500 150 300 Amal 150 1,721 Amal 150 1,500 Amal		Anual	,	,			250300000000000000000000000000000000000		2.700 El aprovechamiento de pastos es para Cubal a las partir.	
Id. 30 50 500 5			150	1 500	150	200)-
Amal 5 5 500 ,		Id.		»		3	>		2.350 Las leñas de encina a matarrasa Acatalas la	
Anual 48 1,72c		Id.	,	2	>>					
Anual An								"	4.400 De las 3.600 cabezas lanares, 600 serán corderos. Acotados lo	s
Anual An		Anual		500		>	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		500	
Annal An		Anual	43	1.720		2002/00/20	Control of the second			
Anual Id. 50 500 3.0000 3.0000 3.0000 3.0000 3.0000 3.0000 3.0000 3.0000 3.0000 3.0000 3.0000 3.0000 3.0000 3.0000 3.00000 3.0000 3.0000 3.0000 3.0000 3.0000 3.0000 3.0000 3.0000 3.0000		Allual		>	,	"	8	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	4.180 Leñas a matarrasa. De las 1,600 lanares 600 serán acaderas A	
Anual An		A1	300	3.000		,	,		the state of the fire of the f	1
Id. 1 novbre. a 28 feb. 90 900 900 900 900 900 900 900 900 900			1000000	500	>	>	7	12411 DE 1150	710	
Id. 1 novbre, a 28 feb. 20			303	3.030	>	,	>	»	5 930 Los aprovechamientos son para Miedes, Montón, Fuentes de Tiloc	a
nowbre, a 28 feb.s 30 200 3 3 5 5 500 5 500 5 5 500 5 5									y marchene, con diregio a la concordia de 1670 El númer	000
Anual 186 to 1860		Id.	90	900	,		"			
Anual Id: 186 1860		novbre. a 28 feb.º		200	>	*			2.520 Se tendrali en cuenta los derechos que fija la concordia de 1670).
Anual Id. 186 1.860 Anual	8				*				1.500	
Id. 186 1,860 3 3,575 Leñas de encina y roble a matarrasa. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. Anual 3 3 5 5 150 Leñas de encina y roble a matarrasa. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. Acotado por tallar. Leñas brociles. Sol Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. Leñas brociles. Sol Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. Acotados los cuarteles de menos de 16 hojas. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. Acotados los cuarteles de menos de 16 hojas. Acotados los cuarteles de menos de 18 hojas hociles. Acotados los cuarteles de menos de 16 hojas. Acotados los cuarteles de menos de 18 hojas hociles. Acotados los cuarteles de menos de 18 hojas hociles. Acotados los cuarteles de menos de 18 hojas hociles. Acotados los cuarteles de menos de 18 hojas hociles. Acotados los cuarteles de menos de 18 hojas hociles. Acotados los cuarteles de menos de 18 hojas hociles. Acotados los cuarteles de leñas hociles. Acotados los cuarteles de l				,	»					
Anual Anual Anual Anual Anual Anual Anual Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id		1d.	*	,	»	>	>			
Anual An		Id.	186	1.860					monob de o nojao.	e
Anual Anual Anual Anual Anual Anual Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id		Anual	,		>	40.00	1000	ALCO CONTRACTOR	2.110 Acotado por tallar	
Annal Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id			,	;			The second second	,	50	
Anual Id.		Anual	>	0.000	,				150 Leñas brociles.	
Anual Id.				'	"	,	>	DOM:	600 De las 500 lanares, 300 serán corderos. Acotados los cuantelas d	
Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.									menos de 6 hojas.	
Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.										
Id. John John John John John John John John				>		,	>	,	200	
Id. Id. 910 22.750 910 22.7		Id.		2 520	>	9	>	>	500	
Anual Dicbre a 1 julio Anual			,		9	*	*	100000000000000000000000000000000000000	3.220 Las leñas muertas y brociles.	
Anual Dicbre a 1 julio Anual Dicbre a 1 julio Anual Octubre a 1 julio Anual Octubre a 1 julio Anual Octubre a 1 julio Observaciones) Octubre a 1 julio Octubre a 1 julio Octubre a 1 julio Observaciones) Octubre a 1 julio Octub		1U.					,	G0/900 C2	1.000 Las lenas nuertas y brociles respetando la queine	
Anual Id. Anual Dicbre a 1 julio Dicbre a 1			010	4.700		*	>	>	Las lenas de romero, sabina y tocones de pino. La labor y siember	
Anual Id. 185 1850 3 3 3 3 500 50									arregio a las condiciones de la R. O. de 13 de octubre	8
Anual Id. 1 850 500	3	-	- De 10 - 7	,	,	0.0000000000000000000000000000000000000		2222000000	1.250 Id. fd.	
Anual Dicbre a 1 julio Anual Dicbre a 2 julio Anual Dicbre a 4 julio Anual Dicbre a 5 julio Anual Dicbre a 6 julio Anual Dicbre a 7 julio Anual Dicbre a 8 julio Anual Dicbre a 9 julio Anual Dicbre a 1 j			1000			130,000	150000000000000000000000000000000000000	100000000000000000000000000000000000000	1.000 Leñas de coscojo y aliaga, que utilizará el pueblo de Mallén.	
Id. 185 1 850					100000000000000000000000000000000000000	DOMESTIC OF THE PARTY OF THE PA	>	-	500	
Anual Dicbre a 1 julio Anual Octubre a 1 julio Oc			>	>	To the second		100000000000000000000000000000000000000	100000000000000000000000000000000000000		
Anual Dicbre a 1 julio Id. Octubre a 1 julio V. observaciones) Dicbre a 1 julio Note that the defection de alera foral El Frago. 1.500 Las leñas brociles. 900 2.750 Las leñas brociles. 900 2.750 La labor y siembra en este monte núm. 152 para Luna y Valpalmas, con arreglo a sus respectivos derechos y concordias. 1.250 Note that the defection de alera foral El Frago. 1.500 Las leñas brociles. 900 2.750 La labor y siembra en este monte núm. 152 para Luna y Valpalmas, con arreglo a sus respectivos derechos y concordias. 1.250 Note that the defection de alera foral El Frago. 1.500 Las leñas brociles. 900 2.750 La labor y siembra en este monte núm. 152 para Luna y Valpalmas, con arreglo a sus respectivos derechos y concordias. 1.250 Note that the defection de alera foral El Frago. 1.500 Las leñas brociles. 900 2.750 La labor y siembra en este monte núm. 152 para Luna y Valpalmas, con arreglo a sus respectivos derechos y concordias. 1.250 Note that the defection de alera foral El Frago. 1.500 Las leñas brociles. 900 2.760 La labor y siembra en este monte núm. 152 para Luna y Valpalmas, con arreglo a sus respectivos derechos y concordias. 1.250 Note that the defection de alera foral El Frago. 1.500 Las leñas brociles. 900 2.760 La labor y siembra en este monte núm. 152 para Luna y Valpalmas, con arreglo a sus respectivos derechos y concordias. 1.400 Note that the defection de alera foral El Frago. 1.500 Note that the defection de alera foral El Frago. 1.500 Note that the defection de alera foral El Frago. 1.500 Note that the defection de alera foral El Frago. 1.500 Note that the defection de alera foral El Frago. 1.500 Note that the defection de alera foral El Frago. 1.500 Note that the defection de alera foral El Frago. 1.500 Note that the defection de alera foral El Frago. 1.500 Note that the defection de alera foral El Frago. 1.500 Note that the defection de alera foral El Frago. 1.500 Note that the defection de alera foral El Frago. 1.500 Note that the defection de alera foral El F		-4.	185	1 850	>			200000000000000000000000000000000000000		
Anual Dichre a 1 julio Anual I octubre a 1 julio V. observaciones) No be a 1 julio No be a 2 julio No be a 2 julio No be a 3 julio No be a 4 julio No be a 4 julio No be a 5 .090 No be a 5 .090 No be a 6 .590 No be a 1 julio No be a 2 julio No be a 2 julio No be a 3 julio No be a 4 julio No be a 4 julio No be a 5 .090 No be a 2 .750 No be a 1 julio No be a 2 .550 No be a 2		-	100	1.000	>				L 19, tiene derecho de alera toral El Erago	
Anual 1 Dicbre a 1 julio 2.750 1.250			500	80	>	100000000000000000000000000000000000000		MISSESSESSES	1.500 Cas lenas brociles.	
Anual Dicbre a 1 julio Anual Dicbre a 1 julio N N N N N N N N N N N N N N N N N N					8	100000000000000000000000000000000000000		1302/1300	6 590 Las leñas brociles.	
Id. Octubre a 1 julio Notubre				2.750		DOTODORNO D	TO THE R. P. LEWIS CO., LANSING, MICH.			
Id. Octubre a 1 julio (V. observaciones) No abservaciones) No abservaciones No		1 Dichra	>>	>					con arreglo a sus respectivos derechos y consordina	
Id. Octubre a 1 julio (V. observaciones) N. N		a l julio	>	>	0.000				1.200:	
(V. observaciones) » Total la recha indicada de 1.º de diciembre a 1.º de julio. Total la recha indicada de 1.º de diciembre a 1.º de julio. Total la recha indicada de 1.º de diciembre a 1.º de julio. Total la recha indicada de 1.									pastará durante el año en la partida "Deicara"	
(V. observaciones) » * * * * * * * * * * * * * * * * * *		octubre a 1 i. r	1200 H 100 W	»	,	,			a lecha indicada de 1.º de diciembre a 1.º de inlio	1
*			*	>	0.007/2010/01/01		C 200 200 200 200 200 200 200 200 200 20	9362300		
1 (00) De las 1.100 cabezas consignadas, 500 serán corderos; pastarán los corderos de 1.º de julio a 30 de septiembre y las obejas de	1	Observaciones)	» ·	>	,	,				
de lulio a 30 de sentiembre y las obelas de	1			160				"	1 100 De las 1.100 cabezas consignadas, 500 serán corderos; pastarán los	
					. 1	1			1.º de octubre a 1.º de julio.	

N.º	DEL CATÁLOGO	NOMBRES			LI	ENA	Sintal state		P	A
YТ	ÉRMINO MUNICIPAL	DE LOS MONTES	Hectá-	ESTÈ	REOS	Tasación.	CORRESPONDE			1601
		200 110111110	reas.	Gruesa	Menu- da	Pesetas	ÉPOCA DEL DISFRUTE	Lanar.	Cabrío.	May
160	Murillo de Gállego	Séptima parte de la Pardina de								
62	Orés	Santa Eulalia	»	> >	700	» 350	1 octubre a 31 marzo	300	>>	2
63	Id	Mingota				0.00				9
64	Id	Valdearatas	50		700	350	1 octubre a 31 marzo	3	,	*
65	Pradilla de Ebro Sádaba	Común Codera y Sarda Badena Baja	100 100	>	500 1.500	400	Id.	20	»	9
66	Santa Eulalia de G	El Boalar	2		»	750	Id.	400	8	9
9	Id	El Común Pardina de Santa Eulalia	» 100	;	600	200	1 octubre a 31 marzo	800		2
71 72a	Tauste	Monte Alto						>	"	N
1	PARTIDO J. DE	Los Llanos				*	in the	3.000	150	
	PINA PINA	工作和自然的					40 100			
3	Almolda (La)	La Sierra	»	»	>>	*	4	3		
3a 4	Fuentes de Ebro Monegrillo	El Común	200	*	2.000	1.000	Anual Id.	3.500	100	2)
5	Id	Dehesa de las Varellas	200	»	»	5 .	10.	» »	»	5.65
	Id.	Restos del Común	300	100	3.000	2.220	Anual	4.000	300	
1	and the property of the property of	of the state of th					The State of the last			
8	Pina	Sierra y Farlet	400	>>	4.000	2.000	Td.	3)	,	
1	PARTIDO J. DE SOS									
9	Artieda	Paco Cerrado y Abierto	10	100	300	450	1 octubre a 31 marze	500	>	
1										
0	Bagüés	Monte Común	40	70	100	120	Id.	600	,	
1	Biel	Dehesa Carbonera y Vedado	30	*	,	,	1	>	>	
2	Id	Ntra. Sra. de Orrios		,	. >					
3	Id	Opaco de la Fraga	40		1.000	500	l octubre a 31 marzo			
5	Id.	Id. de Paniagua Id. de Ponz	>		>	*		3.000	>	
6	Id	Id. de Puy de Mulo	>	*	>	*	4			
7 7	Id	Id. de Puidibrio y Peña Luenga Dehesa Alta o Sierra	* 100		400	» 150	Anual		,	9
7b 7c	Id	Dehesa del Portillo	3 3	»	>	>			,	- 10
8	Id. Escó	Plano Mayor	100 20	*	200	75 500	Anual I octubre a 31 marzo	1.300	**	
9	Fuencalderas	Artasun	7		*	*	1	120	,	9
0	Id.	Monte Alto	20	>	1.000	500	l octubre a 31 marzo	3	» »	9
2	Isuerre	Común o Blanco	» 20	. "	800	400	l octubre a 31 marzo	300	>	
3	IdLobera	Pinar, Selva. etc	20	*	1.000	500	Id.	700	>	
5 1	Id.	Canales Sisallo, etc. Forcos y Puypalanga	, 50		1.000	500	Id.	100	*	9
6 7	Id	Solano Alto	>	*	>	3		250	>	9
8	Lorbés	Gabarri	100	-	1.000	500	l octubre a 31 marzo	» ==0	*	
9	Id	Anisal y Balbuena	» 100	,	1.000	F00	l octubre a 31 marzo	550	>	7
2	Luesia	Favanás	100	. »	1.400	700	Id.	»		»
4 7	Id	Val	50	>	200	100	Id. Id.	,	*	
8	Pintano	Pinar Cingla y Sarda	50	*	500	250	Anual	»	»	
9	Id	Samitier	100	*	200	100	Id.	200	>>	
0	Ruesta	Corraliza de Cercito	*		* 6	*	+4	*	» »	7
2	Id	Corraliza de Vallés	» 50	,	150	75	l'octubre a 31 marzo	*	,	9
3	Id	Corraliza de Vidiella	*	*	8	13	-	100	>	1
4	Id	Paco y sus Falderas	-	"	7 1	*	4	1.720	>	

OVEN	Labor y	siembra.	Piedra y	arcillas.	Espi	arto.	MOTALINA	
ÉPOCA DEL DISFRUTE	Hectá- reas.	Tasación.	Metros	-	Quinta- les mé		TOTALES	OBSERVACIONES
	-	Pesetas		Pesetas	tricos.	Pesetas	Pesetas	
1 004								
1 oct. a 30 sepbre. Anual	»	>	;	>	,	*>	450	
						»	1 3501	Las leñas romero, alíaga y malezas. De los 700 estéreos, 200 son para hornos de cal y yeso. Todo el año.
	>	>	» 50	50	3	,		Anual.
			Holy and			,	100000000000000000000000000000000000000	De los 700 estéreos, romero, aliaga y maleza, 200 son para hornos de cal y yeso. Todo el año.
	>>	>>	> >	>	>	*	250	Romero, aliaga, etc.
1 octubre a 30 junio	>	>>	>	>>	>	*	600	Leñas brociles.
Anual 1 octubre a 30 junio	>	2	>	3	»	» »	1 100	
_	3	>>	*	>>	*	>>	750	Leñas brociles. Las leñas tocones de pino y brociles.
Anual	300	3.000		»	»	>	6.750	En el monte 172a se hará el pastoreo solamente desde la salida del sol a su puesta, durante la siega, y hasta que se levanten totalmente las cosechas.
Anual	,	,	150	200			4 000	
Id.	>	> "	150	300 »	» »	» »	1.665	Brociles.
Anua1	600 »	7.500	,	>	,	>	8.500	
Id.	25	300	100	200	>	> >	1.200	Leñas de romero, aliaga, etc., y el ramaje de los pinos concedidos de estas leñas, 1.000 estéreos para Pina en la partida Armuela van incluidos también 100 pinos para obras vecinales, tasados en 720 estates.
-	100	1.250	100	200	>	3	3.450	en 720 pesetas, incluídas las leñas de los mismos. El plazo para la corta de estos pinos será de 1.º de octubre a 31 de marzo Las leñas brociles.
(V. observaciones)	>							
			»	>	,	>	1.200	Leñas de roble, coscojo, haya, etc., por roza. Acotados los cuar- teles de menos de 6 hojas. La época para el pastoreo será anual en "Paco Abierto", y desde 1.º de octubre a 1.º de abril en "Paco Cerrado". El ganado mayor pastará desde el 15 de mayo
Id.	3	» .	>>	>	2		1.220	al 15 de sentiembre
Id.		3	'>	»	,	,		Las leñas de roble, quejigo y malezas. El pastoreo para el lanar desde 1.º de octubre a 30 de junio, y anual para el mayor. En la partida "El Barranco", el pastoreo será de 1.º de octubre a 30 de junio, y en el resto del monte anual.
Id.	3	•	*	>	>	»	5.150	El disfrute de pastos en estos montes será anual para el ganado mayor; y para el lanar, de 1.º de octubre a 1.º de mayo, y desde 1.º julio a 30 septiembre.
Anual	50	500	>	*			0.01	Leñas brociles.
AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	197	1.970	2	»	>	»	2.070	was brocked.
(V. observaciones)	50	500 »	» »	*	*	»	575	Leñas brociles. Plazo de los pastos, 1.º octubre a 30 junio el ga-
l octubre a 31 julio	*				*	,	2.650	nado lanar, y anual para el mayor.
	"	>	>>	>	>	>	240	Brociles.
Anual Id.	> >	>	*	» »	» »	>	500	DIOCHES.
Id.	*	>	»	>	>	3	1.400	Id.
Id. Id.	3	,	>	*	>	*	1.300	Id. Id.
Id.	>	>	>	a	2	>	200	
octubre a 31 marzo		>	» »	>	» »	9	500	Brociles,
octubre a 10 julio	» »	>		»	»	»	1.155	oroches,
	"	>	>	>>	3	>	1 355 I	Brociles.
Anual Id.	>	>	>	>	3	>	700	Id.
Anual menos abrit	>	>	> .	>	*	»	650 I	Brociles para hornos de cal y teja. Brociles,
(V. observaciones)	>	>	>	>	>	>	500	Id.
	9(00		100 mg		>	»	900 1	Brociles, Anual para el ganado lanar; y anual, menos abril, para el mayor.
-	2'63	26 80		"	,	,	26	
30 junio a 30 Sepbre		60		>	» »	»	135 1	Brocifes.
d M Sepher	10	100	>	,	»	*	950 1	Para el consumo de carnes.
1 octubre a 30 junio	2	20		0	-	The second second	4/13/78 1	rara el consumo de carnes

27

N.º	DEL CATALOGO	NOMBRES			L	EÑA	S		P	AS!	ros
	ÉRMINO MUNICIPAL	DE LOS MONTES	Hectá-	ESTÈ	REOS	Tasación.	ÉPOCA DEL DISFRUTE	Lanar.	Cabrío.	Mayor.	Taskin.
			reas.	Gruesa	Menu- da	Pesetas					Pesela
217 219 222	Salvatierra Id. Id.	Bardipeña Gabarri Paco de Orba	» » 80	» »	1.000	» » 500	— Anual	1.450 350		* 120	1.45
223	Sigüés	Pardina de Rienda	50	3	500	250	I octubre a 31 marzo y todo el mes de septiembre		,	80	40
225 226 227	Sos	Valoscura Valmediana Sierra de Leire	100 50 200	>	500 100 800	50	Anual	» 3.300) > >	75	5.33
228 229 230 231 232	Uncastillo Id. Id. Undués de Lerda Undués Pintano	Pardina de Baniés	» 60 40 40	>	» 2.000 600 400	300 200	1 octubre a 31 marzo	» » » 400	» » »	» 170	, , , , , , , , , , , , ,
233 234	IdId.	Paco de la Magdalena	40 »	300	» »	450	<u>Id.</u>	400 400		100 100	100 15500
235	Urriés PARTIDO J. DE TARAZONA	Val Valliciella, etc	10	•	600	300	1 octubre a 31 marzo	»	,	50	40
239 241 242 243 243a 252 253 250	Añón Id. Fayos (Los) Id. Grisel San Martín de M. Id. Tarazona	Hoya y Orcajuelo Valdeabeja Dehesa Alta Dehesa Baja La Diezma Gallopar Planolleras El Cierzo	50 » »	» »	3 400 400 400 3 3	200 200 200 300 300	Anual Anual Id.	1.400 700 3 3 400 400 3 309	100 » » » »	100 90 30 » »	4 150 9.940 180 800 7.25
250a	Id	Valcardera	1.000	,	1.000	500	Anual	1.686	70	,	3.50
253a	Torrellas	Dehesa de los Lombabacos	*	>>	,	,	_	100	>	v	
255 256 257 258 258a 259	Leciñena Id. Id. Id. Id. Id. Id. Perdiguera	Las Mulas La Pinada La Sierra Las Quertes El Santuario Asteruelas	20 » » "	50 * * 50	> 500 > > 3.050	300 300 3 3 1.575	Anual — Anual	» » » 3.000	» » » »	» » »	6.000
260 261 262 263 264 266 267	Id	El Vedado La Cuenca Las Fajas La Gazaperuela Monte Alto Los Rincones Vallones	» 100 300 100 200 »	» 100 » » »	50 900 100 3.000 *	550 50	1 octubre a 31 marzo Id. Id. Id. Id.	i.000 » » » 3.260	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	» 200 »	1.00
288	Id	Vedado del Horno	*		>	>	-	980	,	*	75
1					7. 0.1						

Zaragoza, 24 de julio de 1930.— El Ingeniero Jefe, Joaquin Fernández de Navarrete.

		Labor y	siembra.	Piedra y	arcillas.	Espi	arto.		
ÉPOCA	DEL DISFRUTE	Hectá- reas.	Tassclón. Pesetas	Metros cúbicos	C. A	les mé-		NT/	OBSERVACIONES
					Pesetas	tricos.	Pesetas	Pesetas	
	Anual	6	60	» »	» >	>	>	60	En la partida "La Tejería".
Las n	ore a 31 marzo mayores anual					>	>	1.450	
-33	nayores anual	,	,	*	,	>>	>	1.625	Brociles.
	Anual	40	960						
	- Inuai	»	>	>	» »	3	*	1.610	Brociles. Id.
	_	» 20	.»	500 »	500	100000000000000000000000000000000000000	,	550	Id.
						>	*	6.125	Brociles. Para el lanar, 1.º octubre a 15 julio, y anual para e mayor.
		50 180		,	*	,	3	1.000	Séptima y última anualidad do los associatos
	A1	*	»	»	*	»	» »		Octava anualidad de las diez concedidas. Roble y brociles.
	Anual Id.	,	» »	>	*	*	, »	1 150	Leñas, coscojo y malezas
							. »	1 000	Las leñas de aulaga, tomillo etc. En los montes 232 y 233 los
(V. c	observaciones)	,	,	>	, .	>		100000	tre Dinterna III i Pi
	Anual	,	*	,	»	*	,	1.100	Lenas de roble: el lange 10 1 - 24
									pueblo de Pintano y Undués Pintano queda probibida la ex-
									tracción de raices en todos estos montes que tienen mancomuni-
	Id.	,	*	>					da "La Sarda", tiene alera foral con Mianos y Article
						,		700]	Leñas roble y malezas.
	Id.								
	Anual Id.	>	*	» »	,	» »	,	4.150	
	- Au.	»	>	>	>	>	,	2.440	Las leñas brociles.
	A1	70 50	875 600	100	,	*	>	875	
	Anual Id.	100	1.500	»	200	>	,	1.000	
	Id.	7.050	3.000	100	*	*	,	3.800	
			.0.000	100	200	2	>	77.954.1	De las 3.309 lanares, 794 serán corderos. El aprovechamiento de
	Id.	2.000	25.000	100	202	>			pastos para Novallas, Torrellas, Los Fayos y Santa Cruz de Moncayo, con arreglo a sus respectivos derechos.
				100	200		>	29.282	Leñas romero y aliaga. Los pastos para El Buste, Malón, Santa Cruz, Cunchillos. Bierlas y Grisel. De las 1.686 lanares, 234 se-
	Id.	40	625	,		*		00*	rán corderos.
					"			825	
	-	60	1.200	100					
		150	2.250	50	100 50	,	,	$\begin{bmatrix} 1.300 \\ 2.600 \end{bmatrix}$	Las leñas de tocones y brociles.
	-	700	7.000	100	100	>	,	7.100	-
	Anual	80	1.200	100	100 100	3	» »	1.300	
Octul		>	>>	100	100	>	9	7.675	De las leñas consignadas, 3.000 estéreos son brociles y el resto
-ceur	bre a 31 mayo	4 4	>	>	>	>	,	3.000	ocones pino.
	-	118	1.180	,	>	>	*	1.205	Brociles.
	Anual	72	720	100	» 100	,	,	550 I	Las leñas de tocones viejos y brociles. Brociles las leñas.
		225	2 250 4.000	20	> 100	>	. »	4.750 I	Leñas brociles.
	Anual	91	930	*	»	*	*	4.000	Sn la tagación de Laborat de la laborat de l
								4.050	En la tasación de labor y siembra van incluídas 20 pesetas, impor- te de 100 colmenas. Este monte tiene mancomunidad de pastos
									con Zaragoza y Lecinena. Por convenio de los Avuntamientos
							3 163		de Zaragoza y Zuera, aprobado por los mismos en 9 de octu- bre de 1926 y 23 del mismo mes y año. Zaragoza cedió sus de-
			3 3 5 9					1966	bre de 1926 y 23 del mismo mes y año, Zaragoza cedió sus de- rechos de los montes "Vallones", "Las Fajas", "Pedregal" y
1 D: -							4		Zuera en 10 años, siendo éste el quinto plazo. Quedan acotadas
Dich	re a 31 marzo	>	3		>	>		705 1	las superficies incendiadas
			E PAG				"	1991	Estos pastos son para Leciñena, previo pago de 735 pesetas, me- nos el 10 por 100 que pagará al Estado por la mancomunidad a
	STATE OF THE PARTY			7		150		1	a que tiene derecho por sentencia de 3 de abril de 1774 y Real
STREET, SQUARE, SQUARE,	-	Den 19	36 190	1000	500		1 3 7 10		orden de 17 de julio de 1908. Quedan acotadas las superficies incendiadas.

Estado de los aprovechamientos de MADERAS y LEÑAS concedidos

en el plan general de aprovechamientos para el año 1930-31, que han de ser objeto de subasta.

									-							
_			•	Mad	eras.	ias			140	PLAZO	Car	ntidades que	abonarán	los remat	antes.	
	IÚM DEL CATÁLOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	100000000000000000000000000000000000000	Núm. de ár- boles.		ESTE Grue-sas.		ESPECIE	Pesetas	DEL DISFRUTE		Entrega.	Contada en blanco Pesetas.	final.	TOTAL Pesetas.	OBSERVACIONES
103 108 120	La Muela	La Sierra Dehesa Boyal Nuestra Señora del Aguila	50 250 50		* * * *	*	2.000 300 1.000	Encina y leñas bajas.	1.500 150 800	1 octubre a 31 marzo Anual 1 octubre a 31 marzo	126 45 90	11 ² 5 1 ⁵ 0 7 ² 5	>	84 30 60	(6.50)	Corta a matarrasa. A matarrasa.
8 9 13 16 17	Sisamón	La Nava La Dehesilla El Entredicho La Calzada La Sierra, etc.	. 20 . 50 . 50	» » »	» » » »	1.000	4.000 2.000 2.000 1.500 2.500	Id.	3.100 1 000 2 000 2 750 1 350	1 octubre a 31 marzo Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	204 111 141 96 129	19 ² 5 8 ⁷ 75 13 ⁷ 75 6 ⁸ 5 10 ⁵ 0	» » »	180 74 104 64 86	403'25 193'75 258'75 166'85 225'50	Id. Id.
101 29 31	PARTIDO J. DE BELCHITE Codos	Valdemontero Vedado Bajo Vedado Alto	. 25) * * 182	» » 18	>		Encina. Coscojo y pino por limp ^{ia} Pino.	1.500 1.000 1.000 2.000 3.000	1 octubre a 31 marzo Id. Id.	126 81 42'8	11'25 8'75 4'95		84 54 28'58	221'25 143'75 97'70	A matarrasa.
45 46 48	PARTIDO J. DE BORJA Pomer	Valdepuertas	. 50) »	» » »	750	4.000	Id.	2.750 2.750 1.500	1 octubre a 31 marzo Id. Id.	193 193 126	17'50 17'50 11'25	>>	128'68 128'68 84	339'15 339'15 221'25	A matarrasa.
71 74 75	PARTIDO J. DE CALATAYUD Osera	Alto Pinar	50) »	» »	» »	2 000 2 000 750	Romero y coscojo. Encina. Id.	1.000 1.000 1.875	1 octubre a 31 marzo Id. Id.	111 111 72'5	8'75 8'75 8'75	»	74 74 48'38	193 (5)	
104 103 106 110	Berrueco Cubel Id. Las Cuerlas Fombuena Langa	Cerromediano El Otero La Sierra	30 100 50 21 40 50) ») » 5 »	» » » »	250 3 3 400 200	2.000 500 3.000 1.500 600 1.000 0 3.000 2.500	Roble y encina. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Encina.	1.000 500 1.500 200 200 1.450	1 octubre a 31 marzo Id.	141 96 65 81 153	11'25 6'85 3 5 13'25	» » »	74 48'38 94 64 43'38 54 102	246'25 166'85	A matarrasa. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.
12- 12- 12: 12: 13: 13:	Ruesca Santed Torralba de los Frailes Torralbilla Val de San Martín Villadoz	La Atalaya Dehesa de las Caballerías	20 66 52 3	0 » 0 » 5 » 0 » 0 » 0 » 0 »	» » » » » » » » »	400 500	1 000 1.500 1.500 3 000 2.600 1.500 1.500	Rebollo, encina y brociles Roble y encina Encina. Id. Id.	200 75 750 1	la octubre a 31 marzo para encina. y anual para le- ñas brociles. la octubre a 31 marzo Id.	96 75 96 171 141 111 96	6'85 4 6'85 16'25 12'25 10 6'85	» »	64 50 64 114 94 74 64	166'85 129 166'85 301'25 247'25 195 166'85	Id. Id. Id. Id. Id.

NÚM DEL CATÁLOGO	NOMBRES		The second second	deras.		ñas.		N STANDARD WAS ARE	Cant	idades que	abonarán	los remata	antes.	
Y TÉRMINO MUNICIPAL	DE LOS MONTES	reas.	Núm. de ár- boles.		TO STATE OF THE PARTY OF THE PA	Menu- das.	ESPECIE	PLAZO DEL DISFRUTE	Señala- miento.	Entrega.	Contada en blanco — Pesetas.	Recto final.	TOTAL	OBSERVACIONES
PARTIDO J. DE EJEA 136 Ardisa		50	>>	» »	500	1.000 2.000 1.000	Encina, coscojo, e ^{tc.} Id. Brociles.	1 octubre a 31 marzo Id. Id.	81 126 81	5 11'25 5		54 84 54	140 221'25 140	A matarrasa. Id. Id.
199 Lorbés		150		60 125 *	250 125 100		Pino. Roble. Pino.	1 loctubre a 31 marzo Id.	110 117'50 50	16'25 23'75 2'25	58'75	73'35 77'35 33'35	277'35	La corta se hará a continuación de la del año anterior, eligiendo los robles vicios y caducos.
PARTIDO J. DE TARAZONA Los Fayos	Dehesa Baja	. 10	6	»	20	100	Chopo y sarga.	1 octubre a 31 marzo	28	2	>	15'35	40'35	Seis chopos y leñas de sarga por limpia.
ZARAGOZA 256 Leciñena 257 Id. 262 Zuera 264 Id. " Id. 267 Id. " Id. " Id.	La SierraLas FajasMonte Alto	100 300 200 300	» » »))))))	» » » 500	200 150 200 3.000 1.000 1.000 400	Sabina. Id. Pino. Coscojo, encina, etc. Pino. Brociles. Pino.	1 octubre a 31 marzo Id.	35 27'50 35 141 96 81 55	3 2 4 11'25 18'75 5 7'25	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	20 18'35 20 94 64 54 36 65	58 47'85 59 246'25 173'75 140 98'90	

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores se celebrarán otras segundas of por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior por haber habido retasa se adjudir na, retasa.

Por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio, con detalle expresivo de la mispara conocimiento de esta Jefatura; no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta oficina fije los primeras.

Estado de los aprovechamientos de PASTOS concedidos en el Plan general polar año en los Planes anteriores y o

PASTOS PARA PLAZ0 N.º DEL CATALOGO NOMBRES Hectá-TASACION DEL DISFRUTE Y TERMINO MUNICIPAL DE LOS MONTES Lanar. Cabrio. Mayor. reas. Pesetas PARTIDO J. DE ALMUNIA (LA) Anual 618 1.000 > Aguarón $\frac{1.123}{1.362}$ 12 28 12 102 103 La Sierra 1.000 Id. El Madroñal 860 1.123 103a Id. Carracodos y Valdepuerco ... 1.800 2.700 108 Encinacorba Id. 500 2.100 1 000 Valhondo 108a Mezalocha .. Dehesa boyal octubre a 1085 La Muela . 1 octubre a 31 120 Nuestra Señora del Aguila Paniza ... PARTIDO J. DE ATECA Tolkhel holdings Anual Id. Id. Carragodojos La Muela . 10 10 5 50 Alhama de Aragón 430 300 150 > 630 La Serratilla 310 Dehesa de la Hoya 200 La Sierra 1.500 3.000 Aranda de Moncayo 1 octubre a 31 1.200 1.800 1 octubre a 3 900 600 Bordalba 200 2.250 Anual De Abajo 1.500 11 | Campillo de Aragón 2.400 1.600 De Arriba 1.600 Id. 675 2.250 270 300 400 1.500 Dehesa de Calaporro 12al Cimballa El Entredicho Malanquilla 2.375 2 000 14al Monterde Los Romerales 1.000 100 1.200 450 Valdetajas y La Princesa 1.000 600 100 1451 1 octubre a 3 La Calzada 150 300 Sisamón Annal 1.500 300 1.000 La Sierra, etc Torrelapaja Td. 4.250 Villarroya de La Sierra Salcedo 1 000 2.000 100 PARTIDO J. DE BELCHITE Anual Id. 500 2.000 25**0** 1.000 200 Los Comunes 19 Aguilón Déhesa Boalar 1.000 20 $\frac{1.500}{2.100}$ Valdeherrera 1.000 1.300 50 1 octubre a La Covacha 500 1.000 Anual El Pinar 170 1.000 * 1.000 100 1 octubre a 1.000 Valdemontero 500 101 300 1.500 980 2.000 1.500 Dehesa Luquillo 3.000 El Pinar . 700 Dehesa Boalar 1.400 1.600 Montes Blancos Tarayuelas

año 1930-31 que han de ser objeto de subasta, con inclusión de los que lo fueron por más de un disfrute se encuentra adjudicado.

Gantidad q	ue abonarán los r	ematantes	TAKINDO JOE
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	OBSERVACIONES
			The state of the s
5	68'40	73'40	Torons and St. 1.1.
9'40	31'50		Tercera anualidad de las 5 en que se adjudicó a D. Pedro Cubide Aladrén. Quedan acotado los cuarteles de menos de 6 hojas.
10'55 9'40 17'25	47 50 31'80	40'90 58'05 41'20	En los montes números 102, 103 y 103 a, las subastas se harán por el año forestal; y en monte número 103 quedarán acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
5 14'25	64'50 25'50	81'75 30'50	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Rudesindo García Cabeza. Tercera anualidad de las 5 en que se adjudicó a D. Domingo Bernad.
8'75	42'50 41'50	56'75 50'25	Tercera anualidad de las 5 adjudiçadas a D. Farmin Vitalla Occadas acutados las augustales
			de menos de 6 hojas.
4'30	22'50	00100	Las subsected to
6 3'10 5'45	44 20 47'50	26'80 50 23'10	Las subasas de los montes 3, 4 y 5 están adjudicadas a D. José Moros, siendo este el terce año del disfrute. En el monte "La Muela" tiene derecho de alera foral el pueblo de Bubierca.
18'75		52'95	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. José Moros. El rematante respetará la entrace de 50 reses mayores de los vecinos.
12'75	77'50 77'50	96°25 90°25	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Daniel Marrinez, Acotados los cuarteles de marrinez.
8	53	61	nos de 6 hojas. Tercer año de los cinco adjudicados a D. Jesús Velázquez. Acotados los cuarteles de meno de 6 hojas. El remetante acceptivá la participada de 150 cuarteles de meno de 6 hojas.
2 15	26'30 97'15	28'30 112'15	Tercer año de los 5 adjudicados a Isidoro Gregorio. Acotados los cuarteles de menos de 6 hoja El rematante permitirá la entrada de 130 cabezas de ganado mayor de los vecinos. Terce
15'75	97'50	113'25	año de los 5 adjudicados a D. Agustín Alonso. Tercer año de los 5 adjudicados a D. Rafael Urbano.
6'35 15	44'50 57'50	50'85 72'50	La subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad. Tasación anual. Cuarto año de los 5 en que fué adjudicado el disfrute a D. Gonzalo Soria. Acotados los cua teles de menos de 6 hojas.
15'65 9'75	107'50 82'50	123°15 92°25	l'ercer ano de los 5 concedidos a D. Maximino Lorente
4'50	30	34'50	La subasta será por 5 años, siendo ésta la primera appalidad. A cotados los cuarteles de m
11'25	47'50	58'75	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pedro Martínez. Acotados los cuarteles de m
25	82'50	107'50	nos de 6 hojas. Por 5 años, siendo ésta la primera anualidad.
			stendo esta la prinicia anuandad.
. 16'75	6060		
8'75	62°50 42°50	79°25 51°25	Tercera anualidad de las 5 que comprende el contrato de D. Rafael Tomás. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Martín Lucía, que permitirá la entrada de 12
11'25	47'50	58'75	reses mayores de los vecinos. Segunda anualidad de las 5 adiudicadas a D. Gregorio Ramón Barberán.
14'25	89'10	103'35	1 sicera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Casimiro Bernad, quien respetará la entrada c
8'75	37'50	4000	50 reses mayores de los vecinos de Azuara. Los ganados del rematante no podrán entre en la partida "Pardina", que se reserva para el pasto vecinal.
8'75	33	46'25	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Eulogio Juan Camino. Acotados los cuartele de menos de 6 hojas.
8'75		41 75	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Eloy Camino. Acotados los cuarteles de meno de 6 hojas!
11'25	33	41'75	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Matías Crespo. Acotados los cuarteles de meno de 6 hojas.
18'75	47'50 82	58'75 100'75	Subasta por 5 años, siendo esta la primera anualidad. La tasación que se fija es la anua Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pablo Cámara. Acotados los cuarteles de meno
10'75	26'55	37'30	de 6 hojas.
11'75 6'85	62'50	74'25.	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Rafael Oliver. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Julián Lahoz.
	1	44'35	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Salvador Del Río.

35

									Cantidad o	que abonarán los i	rematantes
N	. DEL CATALOGO	NOMBRES	Hectá-	PAS	STOS PA	ARA	TASACION		Por entrega	Por reconoci- miento final	TOTAL
,	TERMINO MUNICIPAL	DE LOS MONTES	reas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	-	DEL DISFRUTE	Pesetas	Pesetas	Pesetas
-							Pesetas				
	PARTIDO J. DE DAROCA						,				
91	Abanto	Cerropozuelo	1.000	1.500	*	>>	2.250	Anual en "Hoya Espely "Cuesta de Rocin", el resto del monte del mo	15 9'35	82'50 49	97'50
		_ M /						octubre a 3 mayo	8	30	58'35 38
● 92 92a	Acered	Plano CorralLas Lastras	315 150	100		,	1.125	Anuai Id.	3'90	31'50	35'40
95	Badules	Blanco	95			D	390	Id.	18'75 7'25	52'50 32'85	71'25 40'10
96 97	IdBerrueco	Común de Valdeburdaña Cerromediano	160	2 000 800		>	3 000	1 octubre a 3 may	13'75	80	93'75
104	Cubel	El Otero	1.100	2.200	*	,	2.200	Anual	8'75	36'75	45'50
106	Cuerlas (Las)	La Dehesa	195	1,000	>	>	1.000	Id.	5 8'75	25'50 37'50	30'50 46'25
109 110 110 <i>a</i>	Fombuena	Dehesa Alta		800 150	10		500 1.000 255	1 octubre a 31 mars Anual Id. Id.	2'55 6'20 8'60	29'55 40'20 75 80	32'10 46'40 83'60 95
113a 118a 119	Lechón Manchones Miedes	Dehesa de Cañada Honda . Común o Blanco	750	600	25		660 975 2 250	Id. Id.	5'75	56'20	61'95
121	Pardos	El Chaparral	387	600	>>	>	600	1 octubre a 3 may	7'10	54'90	62
121a	Retascón	Comunal	374	500	10) ,	780	Anual	4'05 11'25	20'20 62	24'25 73'25
121 <i>b</i> 122	IdRuesca	Dehesa Esparizonal	91 490) » »	405 1.500	Id. Id.	15'20	31'50	46'70
124	Santed	Peña Alta	. 160	1.500	,	80	2 290	· Id.	8'75	75	83'75
125	Torralba de los Frailes	La Atalaya	750	1,000	*	*	1.000	Id.	17'25	72'50	89'75
126	Torralbilla	Dehesa de las Caballerías	700	1.900	*	20	2 700	Id.	4	22'50	26'50
130	Val de Sanmartín	Peña Alta	90	400	>		400	1 octubre a 3 may	6'90	47'50	54'40
131	Id	La Sierra	300				750	Id.	15'90	47'50	63'40
132	Villadoz	El Crespo	300	1.000 y 300 c.		*	1.950	Anual	7'45	43'30	50'75
132a	Villafeliche	Valdemoro	258	500	2	5 »	825	Id.	1	31'20	34'20
_ 135	Villarreal del Huerva	Solana de San Martín	158	200	,		300	Id.			
	PARTIDO J. DE EJEA								6'80	57'50	64'30
136	Ardisa	Garules	400	500) »	*	750	1 octubre a 30 junio	2'80 7'85 7	28'80 38'30 58'70	31'60 46'15
1360		Común de Espés				5 »	280	Anual	8'75	58'70	65'70
136 <i>l</i> 136 <i>d</i>		Cuarto de Ardisa Ferrizos	100				880 770	Id.	16'25	132'50	88'75
137	Asín	Dehesa Bartieco	900	1 000	»	,	1 000	Id.	6'50	62'50	148'75
139	Castejón de Valdejasa	Monte Común		2.500	»	*	2 500	Td.	7'85 46'75	80'40 181'35	69 88'25
140 140 141	Id. Id. Ejea	Valdecastellar Dehesa del Plano Bardena Alta	900		100		700 880 15.000	Id. Id. 30 juli	46'75 9'75	132'50 6'50	228'10 179'25 16'25
142	Id.	Bardena Baja	3 000	15 000	51	0 30		Id. Anual		1	1023

0	B	S	E	R	V	A	C	1	0	N	E	S

Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Timoteo Cebolla. El rematante permitirá la entrada de 500 lanares del pueblo de Cimballa.

Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Nicolás Saz Pardo.

Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. José María Lorente. Para los distrutes se tendrá en cuenta la mancomunidad con el pueblo de Cubel, realizándolos con arregio a sus respectivos derechos. Este señor tiene traspasados sus derechos a la Confederación del Ebro.

Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Alfredo Román Herrero. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.

Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mariano Ballestín. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.

Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Félix Yagüe. Acotados los cuarteles de menos de

6 hojas. En el número de cabezas se incluyen 200 corderos. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Liñán. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.

Subasta por 5 años. Tasación anual. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. Subasta por 5 años. Tasación anual. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.

Subasta por 5 años. Tasación anual. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.

Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Valentín Marzo.

Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Eugenio Martín Ezquerra.

Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pedro Lorente. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.

Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Sixto Aylón. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.

Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Laureano Lorén. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.

Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. Segundo año de los 5 adjudicados a D. Joaquín Pérez Roldán. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.

Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Carlos Rubio. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.

Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mamerto Aranda. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.

Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Zacarías Monge. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. En las 1.900 cabezas van incluídos 800 corderos. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pascual Blasco. Acotados los cuarteles de menos

de 6 hojas. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.

Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Juan Peinado. Acotados los cuarteles de menos

de 6 hojas. El rematante permitirá la entrada de 10 mayores vecinales. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mariano Esteban. Acotados los cuarteles de me-

nos de 6 hojas. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Juan Moya. Acotados los cuarteles de menos de

Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Andrés Corral, que permitirá la entrada de 40 reses mayores vecinales.

Cuarta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Lorenzo Buen.

Cuarta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Esteban Tolosana. Cuarta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Ramón Jordán, que permitirá la entrada de 100 reses mayores vecinales.

Quinta y última anualidad del contrato en D. Ambrosio Romeo, que permitirá la entrada de 100 cabezas mayores vecinales; mancomunidad con Orés y Farasdués.

Quinta y última anualidad en que se adjudicó a D. Pedro Ruiz, que permitirá la entrada de 240 cabezas mayores vecinales.

Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pedro Ruiz.

Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Delfín Sancho.

6 hoias.

Tercera y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Lorenzo Salafranca. Se respetará el derecho que tiene el propietario de la Dehesa de Sanchorriaga, en la zona aprovechable señalada el 28 de marzo de 1892.

Tercera y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Domíngo Nogué.

Séptima anualidad de las 10 adjudicadas a D. Alejandro Arana, que es también rematante de los cultivos agrarios,

Id.

Paúl de Rivas

216

				PA	STOS PAR	A			Cantidad o	que abonarán los	rematantes	
	N.º DEL CATALOGO	NOMBRES	Hectá-			100000	TASACION	. PLAZO	Por entrega	Por reconoci miento final	TOTAL.	OBSERVACIONES
	Y TERMINO MUNICIPAL	DE LOS MONTES	reas.	Lanar.	Cabrio. M.	ayor.	Pesetas	DEL DISFRUTE	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
29 30 31 32	Id. Villanueva del Huerva PARTIDO J. DE	Vedado Bajo	300	160	» »	» 40 »	1.200 480 2 000 800	Id. Id. Id. 1 octubre a 3 nage	9'75 4'80 18'75 7'25	72'50 47'50 107'50 56'50	82°25 52°30 121°25 63°75	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. José Bordíu. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Joaquín Sancho Sancho.
36	BORJA Calcena	Peña del Aguila	800	500	*	,	1.250	Anual	10	77'50	8750	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Casimiro Pérez. Acotado el terreno repoblado y el comprendido entre la "Balsa del Collado del Rayo", camino del Cabezudo por las Planilias a Peña del Cabo, dejando paso para las Hayo", camino del Cabezudo por las
37	Id	Plana del Rebollo	1.000	1.000	»	100	2.000	. 1 octubre a 3 mage	13.75	82'50 12'50	96'25	Plavilias a Peña del Cabo, dejando paso para las Hoyas. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Casimiro Pérez. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas la Hyperia del Santa.
40a 40a 40a 40a 47	Magallón Id. Id. Purujosa	Siete Cabezos, Haces	399 2.743 1.709 1.000	500 2 000 1.200 1.100	40 100 50 80	» »	200 .1.120 3.300 2.550 1.890	Annal Id. Id. Id. Id.	9°35 20°25 16°50 13°20 8°75	57'40 121'10 22'50 82'20 82'50	14'50 66'75 141'35 99 95'70 91 25	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. Percera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. Primer año de los 5 en que han de subastarse, La tasación, anual. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas
48	Id	Dehesa de la Sierra	1000	1.000		>	1.000	Id.	23'75	80	103'75	Primer ano de los 5 en que han de subastarse. La tasación, anual. Acotados los cuarteles de Primer ano de los 5 en que han de subastarse. La tasación, anual. Acotados los cuarteles de
58 59		Dehesa Lobera	400 800	1.500 1.500 500	50 50	5	2.400 2.400 1.075	Id. Id. Id. Id.	15'75 15'75 9'15	57'50 77'50 67'50	73'25 93'25 76'65	Primer año de los 5 en que han de subastarse. La tasación, anual. Acolados los cuarteles de menos de 6 hojas: Quinta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Marcelino Villarroya Romanos. Primera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Andrés Ibáñez. Primera anualidad de las 5 en que ha de subastarse. La tasación, anual.
	PARTIDO J. DE CALATAYUD								6	47'50		
65a 69b	Castejón de Alarba	Las Cuestas Dehesa del Sotillo y Sierra	300			» »	630	Anual. Id.	18'75 16'25	72'50 102'50	53'50 91'25	Segundo año de los 5 adjudicados a D. Juan Muel Dominguez. Quinto y utimo ano de los adjudicados a D. Domingo Marin. Acotados los cuarteles de me-
69- 69c 69d 69f 71 71a 71b 72 73	Morata de iJloca	El Rato	200 250 960 445 1 200 570	350 1.100 400 400 1.200 350 1.000 990	100 25 20 *	» »	2 500 1.325 1.450 560 600 1 800 525 1.500 1.782 280 2.200	Id. Id. Id. Id. Id. I octubre a 3 Anual Id. Id. Id. Id. Id. Id.	10'40 11 5'45 5'75 12'75 5'20 11'25 12'65 2 80 14'75	83'85 77'50 27'50 42'50 81'50 59'75 87'50 66 16'40 72'50	118'75 94'25 88'50 32'95 48'25 94'25 64'95 98'75 78'65 19'20 87'25	Primera anualidad de las 5 en que ha de subastarse. Primera anualidad de las 5 en que ha de subastarse. Primera anualidad de las 5 en que ha de subastarse. Primera anualidad de las 5 en que ha de subastarse. Tercer año de los 5 adjudicados a D. Pascual España. Tercer año de los 5 adjudicados a D. Angel Bueno. Tercer año de los 5 adjudicados a D. Jose Montañés. Perimera subasta por 5 años. Tasación, anual. Primera subasta por 5 años. Tasación, anual. Tercer año de los 5 adjudicados a D. Lorenzo Jimeno. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
75c 75d 75e 75f	Id	Dehesa de San Felices Camplañes Dehesa Carnicera El Pinar Valdelosa Valvillano	2.400 400 209 1 500	2 500	100	>	1.600 4 350 1.700 375 2.340 3.650	Id. Id. Id. Id. Id.	12'25 3 75 15'45 22	57'50 38'40 95 85	144 69'75 42'15 110'45 107	Tercer año de los 5 adjudicados a D. Francisco Callero Yagüe. Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Ramón Almenar. Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Dámaso Gil Perales. Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Bernabé Andrés Alvarez. Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Angel Perales Portero. Quinta anualidad de las 5 adjudicadas a don José Madurga. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. Se respetará la menocamenta de la m
78 <i>b</i>	Velilla de Jiloca	El Rato	572	720 1.500		» »	1.080 2.250	Id. Id.	9 ¹ 15	66·10 47 ² 50	75′25 62′50	nos de 6 hojas. Se respetará la mancomunidad de Santa Cruz de Grío, con arreglo a sus respectivos derechos. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel España. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Tomás Sancho Melús. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. El rematante permitirá la entrada de 16 cabezas de ganado mayor de los vecinos.
82a 83 84 85 86 87 88 89 90 90a 90b	Escatrón Fayón Id. Maella Id. Mequinenza Nonaspe Id. Id. Sástago	Vuelta de la Magdalena Efesa de la Villa La Caballera Derecha del Ebro Izquierda del Ebro Colón y Extremera Derecha del Río Matarraña Berp Mediana Valdebatea Alta y Baja Blanco de Matarraña Dehesa de la Rosa Dehesa de Allá o Deheseta	703 1 000 3 000 1 000 3 000 2 000 1 200 500 2 900 2 697 206	700 2.200 1 500 600 1 700 1 300 600 400 1 200 1 400 200	30 » » 50 50 9 300 10	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	3.750 830 4 010 3.000 1.300 3.400 2.750 1 350 700 1.100 3.350 430 1.230	Anual Id. 1 octubre a 3 man Id. 1 octubre a 3 Anual Id.	22'50 7'50 23'80 18'75 10'25 20'75 17'50 10'50 6'50 9'25 20'50 4'30 9'90	80 72'65 82'50 132'50 82'50 132'50 107'50 87'50 62'50 130 114'90 38'10 80	102/50 80/15 106/30 151/25 92 75 153/25 125 98 69 139/25 135/40 42/40 89/90	Quinta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Camilo Morales. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Teodoro Alvareda. Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Serapio Lavilla. Subasta por 5 años. Tasación, anual. Quinto y último de los 5 a D. Joaquín Benedí. Quinto y último de los 5 a D. Joaquín Benedí. Subasta por 5 años. Tasación, anual. Subasta por 5 años. Tasación anual.

3.7	o DEL CATALOGO	NOMBRES		PAS	TOS PA	RA		PLAZ0	Cantidad	qué abonarán los i	re metantes
	O DEL CATALOGO TERMINO MUNICIPAL	DE LOS MONTES	Hectá- reas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Pesetas	DEL DISFRUE	Por entrega Pesetas	Por reconocimiento final Pesetas	TOTAL
142 <i>a</i> 142 <i>b</i> 142 <i>c</i> 143	Farasdués	Corraliza de la Ralla	254 1.000	640 850	160 50	» » »	1.050 1.120 1.000 2.700	Anual Id. Id. 1 octubre a 30 juni	9 9'35 8'75 17'25	36*60 42'90 82'50 147	45'60 52'25 91'25 164'25
144 146 147 148 149 150 151 152 155 156 157 161 163 164 165	Id. Luna Id.	Pardina de Narvil Común de la Corvilla Monte Común Las Pardinas Rompesacos y Valdeluries Idem. (Pardina de) San Quintín y Valdeanias Idem (Partida de San Jorge) Valdejúnez y Valdechepe Vanero y Vedados Viejos Cuarto de la Corona Id. del Ciprés Dehesa Marivera Trozo de Garules Mingota Valdearatas Casa del Cheso Común, Codera y Sarda	1,000 100 1 200 2,000 3 000 3 000 480 770 800 200 600 780 420 3 1	600 100 700 1.500 1.500 2 200 300 300 300 500 300 1 1000 1.500 850	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	60	500 1.200 150 1.400 3.000 906 4.900 1.302 1.800 850 1.437 1.650 1.570 4.001 1.650 2.250 550 1.715	Id. Anual 1 octubre a 30 jum a Anual Id.	5 9'75 1'50 10'75 18'75 8'05 28'25 16'25 12'75 7'65 10'90 12 11'60 11'25 12 14'90 5'35 12'30	47'50 82 50 22 87'50 107'50 38'25 132'50 47'50 132'50 61'50 72'50 77'50 37'50 67'50 76'50 58'50 58'50 54'60 62'50	52'50 92'25 23'50 98'25 126'25 46'30 160'75 63'75 145'25 69'15 83'40 89'50 49'10 78'75 88'50 73'40 59'95 74'80
216	Sádaba	Bardena Baja	3.000	3.000	>	,	16.000	Id.	47'75	132'50	180'25
166	Santa Eulalia de Gállego	El Boalar	1.000	200	100	,	940	Id.	8'30	82'50	90'80
167 170 171	Id	El Bocalete Trozo de Garules Monte Alto	2 200	200		» »	950 302'50 13.000	1 octubre a 30 7 Id. Anual	8'35 3'05 44'75	82'50 57'50 112'50	90'85 60'55 157'25
172	PARTIDO J. DE	Sierra de la Virgen	700	1.000	*	,	1.900	Id	13'75	72'50	86'25
173 <i>b</i> 174 176 178	PINA Fuentes de Ebro Monegrillo Id. Pina Id.	Vallipuey y Espuñaciegos El Común Guaral de la Carne Sierra y Farlet Id. Partida Valderromero	2.100 160 3.400	5.000	20	3	650 7.500 1 200 4.435	Anual Id. Id. Id.	6'15 35 9'75 25'95 13'50	72'35 110 31'50 142'50 80	78'50 145 41'25 168'45 93'50
	PARTIDO J. DE SOS							31 julio	0177		
187 <i>a</i> 187 <i>b</i> 187 <i>c</i> 188	·Castiliscar	Dehesa Alta o Sierra Dehesa del Portillo Fornos Plano Mayor	214	350	20	*	1 000 2 550 850 300	1 octubre ² ³ juli ³ Id. Id. Anual	8'75 15 7'65 3	28'35 38'90 33 52'50	37'10 53'90 40'65 55'50
190 191	FuencalderasId.	Monte Alto Monte Bajo y Siviella				> >	2.400 280	Id.	2'80	85 57'50	100'55 68'25
194	Lobera	Canales, Sisallo, etc	350	800) »	>	1.600	Id.	3'10	52'50	68'25
197 198	LongásLorbésId.	Pardina Salafuente	. 1.500) »	100	120	310 600 300	Id. Id.	5'75	44'70 95 45'50	47'80 100'75 48'50
199	Id				50	>	150	Id.	40'65	43'50	45
202	Luesia	Fayanás	100000	6.000) »	150	9.750	(Véase observación	4'50	132'50	173'15
203 204	Id		2.50) *	100	450 500	1 octubre a 31 dicit	5	72'50	24'50 77'50

OBSERVACIONES

Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mariano Giménez.

Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo

Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Valentín Ardevines, que permitirá la entrada de 150 reses mayores vecinales.

Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Valentín Ardevines. En los montes 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152, es la quinta y última anualidad en que se adjudicaron a D. José Nocito. Se exceptúan de las subastas de los montes 149 y 150 la Pardina. denominada "Rompesacos", perteneciente al primero, y "San Jorge" al segundo, las cuales son tercera anualidad de las 5 en que se adjudicaron. Los Montes números 146 al 152, fueron adjudicados al rematante que se indica, excepción de la Pardina mencionada, que lo fué a D. Leopoldo Torralba (la "Rompesacos"), y al mencionado José Nocito la partida de "San Jorge". En todos los montes, menos en "Rompesacos", tiene mancomunidad Sierra de Lacordo de la Carte de Lacordo de Lacordo de la Carte de Lacordo de Lacor Luna por la sexta parte, y Valpalmas por la séptima. Este tiene derechos que están determinados por escritura de concordia.

Quinta y última anualidad en D. Romualdo López Galindo.

Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Lorenzo Bueno. Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Romualdo López Galindo. Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Faustino Pérez.

Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Antonio Burguete. Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas al mismo.

Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas al mismo.

Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo.

Tercera anualidad de as 5 adjudicadas a D. Sebastián Supervía. Los ganaderos de Tauste ticnen derecho de alera foral con arreglo a la sentencia de 8 de mayo de 1908, y el pueblo de Pradilla la tiene en el monte "Alto". de Tauste, que pueden entrar con 800 lanares.

Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Domingo Asín. Desde 1.º de abril a 1.º de Septiembre, quedan acotadas las "Planas de Pinsoro".

Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. José Lafuente. El fematante permitirá la

Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. José Lafuente. El fematante permitirá la

entrada de 400 reses lanares vecinales.

Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Isidro Botoya.

Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Isidio Bologa.

Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Miguel Polo.

Quinta y última anualidad en D. José Cardona. En este monte núm. 171, los ganaderos de Pradilla tienen derecho de alera foral con arreglo a la sentencia de 8 de mayo de 1908; y los ganaderos de Tauste la tienen en los de Pradilla por la misma sentencia, y en virtud de esto se fijan para el año actual en 20 las cabezas de ganado lanar que pueden entrar los ganaderos de Pradilla en el monte que nos ocupa.

Quinta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Urzainqui.

Tercer año de los 5 adjudicados a D. Segundo Lafuente. Quinto y último año de los adjudicados al Ayuntamiento.

Quinto y último año de los adjudicados al Ayuntamiento. Quinto y último año de los adjudicados a D. Vicente Cebollero, que utilizará el pasto de todo el monte, excepto el de la partida "Valderromero".

Quinto y último año de los adjudicados a D. Francisco Samper.

En estos tres montes, cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Antonio Bueno. El rematante permitirá la entrada en el monte núm. 187 b) de 20 reses mayores vecinales.

Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Esteban García. El rematante permitirá la entrada del ganado lanar y mayor consignado vecinalmente. Tiernas tiene derecho de alera foral. Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Alejandro Bastarás.

Quinta y última anualidad de las adjudicadas al mismo, que permitirá la entrada de 100 ma-

Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Alejandro Buey, que permitirá la entrada

de 50 reses mayores vecinales. Subasta por 5 años. La tasación anual. El rematante de los pastos será también de los cultivos. Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Emilio Ansó.

Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. El rematante consentirá la entrada del ganado vecinal consignado, Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. El rematante consentirá la entrada del ganado

vecinal consignado. Quinta y última anualidad de las Adjudicadas al Ayuntamiento. Los plazos de disfrue son de

1.º octubre a 30 de abril, y de 1.º de julio a 30 de septiembre. Quinta y útima anualidad de las adjudicadas al Ayuntamiento.

Quinta y última anualidad de las adjudicadas al Ayuntamiento, que permitira la entrada de 220 reses mayores vecinales.

									Cantidad	que abonarán los r	ematantes	
N	.º DEL CATALOGO	NOMBRES	Hectá-	PAS	TOS PA	ARA	TASACION		Por entrega	Por reconoci- miento final	TOTAL	OBSERVACIO
	TERMINO MUNICIPAL	DE LOS MONTES	reas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	-	DEL DISFRUTE	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
207	Mianos	Pinar, Cingla y Sarda	100	600	>	»	Pesetas 900	(Véase observaciones)	8	22	30	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Bartolo del ganado mayor vecinal. En la partida "La Sarda" tano y Undués Pintano. La época del disfrute será anu
208 210 211 212 217 218 219 220 221 222 223 224 225 227	Pintano	Lográn Corraliza de Cercito Corraliza del Lugar Corraliza de Vallés Bardipeña Belbun Gabarri Uyerma Moncín Paco de Orba Pardina de Rienda Soto Casquetas Valoscura Sierra del Leire	180 250 350 280 260 500 190 200 200 80	350 350 200 900 300 » 350 400 ») 100))) 110)	*150 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1 000 2.257 348 1.300	Anual 1 octubre a 30 junio fd. fd. fd. Anual Id.	4 7'80 7'80 5 21'40 11'05 4'50 8'75 15'05 3'50 10'25 10'25 22'75 5'20	20 34'50 42'50 52'50 45'50 43'50 62'50 36 37'50 37'50 62'50 20'50 55'50 62'50	24 42'30 50'30 57'50 66'90 54'55 67 44'75 52'55 41 72'75 30'75 78'25 67'70	Qinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Federico ganado vecinal que se consigna. Mancomunidad con U Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Fran Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Sebast Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Anté En los montes núms. 217, 218, 219, 220, 221 y 222, cuart Ayuntamiento por derecho de tanteo. En el monte "Bar la partida "Fraga Olorosa". En el monte "Gabarri" padas desprovistas de vegetación arbórea. En el monte "P partida "Eza". El lanar en "Artica", y en el resto el montes 219 y 222 permitirá la entrada del ganado vecina el rematante es Leonardo Samitier. Acotadas las super Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas al Ayunta pastará de 1.º de octubre al 30 de junio, y el lanar desd Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Dámaso duarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Dámaso hecho corta a matarrasa.
228 229 230 231 235	Uncastillo	Pardina de Bañiés Picanido La Sierra o Cubierto del Monte Alto de Santa Cruz	90 380 2.000 140	1/4/19	»- »	50 *100 *	4.000	1 octubre a 30 junio Id. Id. 1 octubre a 31 marro Anual	17'30 23'75 35'60 11'25 9'75	20'80 55'50 107'50 28'50 22	38'10 79'25 143'10 39'75 31'75	este monte. Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Patricio Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Marian ficie incendiada. Quinta y última anualidad de las 4 adjudicadas a D. Pedro Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Elías del ganado mayor vecinal. Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Lac trada del ganado mayor vecinal consignado.
	PARTIDO J. DE TARAZONA Fayos (Los) Id. Grisel Tarazona Id.	Dehesa BajaLa Diezma	. 90 . 1.000 . 7.000	300 700 9,191	* 5 58		300 450 1,200 20 146 11,728	1 octubre a 31 mara Anual Id. Id. Id.	3 4'50 9'75 51'90 43'50	10 14 82'50 232'50 155'50	13 18'50 92'25 284'40 199	Segundo año de los 5 adjudicados a D. Tomás Cacho Pablo de 30 reses vecinales. Tercer año de los 5 adjudicados al mismo. Subasta por 5 años. Tasación anual. Para Tarazona, segundo año de los 5 adjudicados. De las Segundo año de los 5 adjudicados para Tarazona. De las 5 respetará la alera foral de Borja y Bulbuente.
100	Id. Id.		1.000 5 500 600 320 600 700 2.600	0 1.000 0 3.000 500 300 900 800 600 4.000	> 10 > 10 > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	0 % % % % % % % % % % % % % % % % % % %	750 2.000 7.501 1.000 651 810 1.600 600 5.490 1.350 2.200	Anual Id. Id. Id. Id. Id. Id. 1 octubre a 31 julio 1 octubre a 31 julio Id. Id. Id. Id. Id. 1 octubre a 31 man	6'90 13'75 35 8'75 6'15 7'35 11'75 5'75 30 10'50 13'85	47'50 82'50 195 67'50 49'50 67'50 72'50 67'50 122'50 80 87'50	54'40 96'25 230 76'25 55'65 74'85 84'25 73'25 152'50 90'50 101'35	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Mariano Quinta y última anualidad de las adjudicadas al mismo. Quinta y última anualidad de las adjudicadas a la Asociació Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Mariano Quinta y última anualidad de las adjudicadas a la Asociació Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco del Subasta por 5 años. La cuota anual. Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco del Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco del Segunda anualidad de las 5 adjudicadas al mismo, que per vecinal. Subasta por 5 años. El plazo anual. El rematante del monte mitirá la entrada de 980 reses lanares de Leciñena, desd Quedan acotadas las superficies incendiadas en los monte gún dispone la R. O. de 5 de mayo de 1881.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, por el tipo ignal o superior el de la facto de licitadores, se celebrarán otras segundas, por el tipo ignal o superior el de la facto de licitadores, se celebrarán otras segundas, por el tipo ignal o superior el de la facto de licitadores, se celebrarán otras segundas, por el tipo ignal o superior el de la facto de licitadores, se celebrarán otras segundas, por el tipo ignal o superior el de la facto de licitadores, se celebrarán otras segundas, por el tipo ignal o superior el de la facto de licitadores, se celebrarán otras segundas, por el tipo ignal o superior el de la facto de licitadores, se celebrarán otras segundas, por el tipo ignal o superior el de la facto de licitadores, se celebrarán otras segundas, por el tipo ignal o superior el de la facto de licitadores, se celebrarán otras segundas, por el tipo ignal o superior el de la facto de la siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; de ser inferior, será solo por el año forest lles de la misma; no procediendo a la colobración de la tasación; lles de la misma; no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

ONES

omé Arbués, que permitirá la entrada ' tienen mancomunidad de pastos Pin-nual, menos en la partida "El Pinar",

co López, que permitirá la entrada del Undués Pintano.

ancisco Lacadena. stián Aragüés.

ntonio Ascaso. rta anualidad de las 5 adjudicadas al Bardipeña" pastará el ganado cabrío en pastará el ganado cabrío en las parti-Paco de Orba" pastará el cabrío en la el ganado mayor. El rematante de los inal consignado. En el monte núm. 222

perficies incendiadas. ntamiento, que permitirá la entrada de

Saturnino Contín. El vacuno y mayor esde 1.º de diciembre al 23 de abril. o Pérez.

Acotados los cuarteles donde se haya Escó tiene mancomunidad de pastos en

cio López Monguilón.

ano Loperena.

dro Marco Pueyo. Acotada la super-

Machina, que permiitirá la entrada

costa. El rematante permitirá la en-

lo. El rematante permitirá la entrada

s 9.191 lanares, 2.206 serán corderos 5.514 lanares, 266 serán corderos. Se

no Solanas.

ción de Ganaderos.

10 Solanas.

ión de Ganaderos. Cos-Conde.

el Cos-Conde.

ermtirá la entrada al ganado mayor

nte citado "Vedado del Horno", per-esde 1.º de diciembre a 31 de marzo. ntes números 261, 263, 264 y 267, se-

lisma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año, se entenderán primera de los delas de las delas dela primera y en su caso de la segunda subasta, se dará cuenta a la Jefatura por medio de oficio comprensivo de los dela-

42 Estado de los aprovechamientos de CAZA concedidos en el Plan general aprobado para el año 1930-31 que, con excepción de los que fueron por más de un año en planes anteriores, deben subastarse en esta provincia.

		BOLEII.	N OFI	CINI		11/12/	.10				
OBSERVACIONES	Primera anualidad de las 5 en que se adjudicara el disfrute. El tipo de tasación para cada año será el de 710 pesetas.	Tercera anualidad de las 5 en que se adjudicó el disfrute a D. Pascual Cebrián. Tercera anualidad de las 5 en que se adjudicó el disfrute a D. Pascual Guillén Gasca.	Septima anualidad de las 10 en que se adjudico el distrute a D. Tomas Cuartero. Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Atanasio Deza Barcelona.		Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al D. Juan Soguero Anadón. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. Subasta por 5 años. La cuota fijada es la anual. Segundo año de los 5 adjudicados a D. Lorenzo Falo Génova. Límites del cuartel: N., camino de Zaragoza; E., Llano de Valcallén; S., Solava de Valcallén v. O. término municipal de María		El aprovechamiento de caza tendrá lugar en La Muela Baja. Segundo año de los 5 adiudicados a D. Inan Cruz Alda	La subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad. Tasación anual. La subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad. Tasación anual. La subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad. Tasación anual. Id.		Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Rufino Cubero. Primera anualidad de las 5 en que se adjudirará la subasta. La tasación anual. Primera anualidad de las 5 en que ha de subastarse. La tasación anual.	
- PLAZO DEL DISFRUTE	Aanai y fuera de veda	Id.	E L		Anual y luera de vesta Ld. Id. Id.		Annal y fuera de veda	현현현현		Annai y lucea de reda Id.	
Tasación anual reas. Pesetas	717 710		4.090 750 360 100'50		300 50 180 50 200 125 300 450		800 350	220 200 420 400 740 80 230 80 880 89		910 250 160 200 572 50	_
NOMBRES DE LOS MONTES	Carbonil	Blanco La Sierra Carracodos y Valdepuerco	Rodanas Nuestra Señora del Aguila		La Covacha Valdemontero Tarayuelas Vedado Bajo		Muela Alta y Baja	El Bollón Cañada de la Cueva Dehesa Privilegiada Derecha del Río Izquierda del Río		Alto Blanco Pieza de la Sierra El Rato	
N.º DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL	PARTIDO J. DE LA ALMUNIA Aguarón	Cosuenda Id. Encinacorba	Epila Paniza	PARTIDO J. DE BELCHITE	Codos Id. Plenas Valmadrid	PARTIDO J. DE BORJA	Borja	Tabuenca Id. Trasobares Id.	PARTIDO J. DE CALATAYUD	Santa Cruz de Grío Id.	PARTIDO J. DE CASPE
Z	93	102 103 108	120		288		33	52 52 52 52 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53		74 75 786	

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Joaquín Yagüe. El aprovechamiento se hará en la partida "El Rebollar" o sea desde el camino de Atea	hasta los límites municipales de Acered y Pardos. Subasta por 5 años. Tasación anual. Subasta por 5 años. Tasación anual.	Cuarta annalidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Extremar.	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Zacarías Sanz. Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Ignacio Llanza. Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Zacarías Sanz. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento. Quinta y última anualidad de las adjudicadas al Ayuntamiento. Quinta y última anualidad de las adjudicadas al Ayuntamiento. Quinta y última anualidad de las adjudicadas al Ayuntamiento. Subasta por 5 años. Tasación anual.
Ansal y loors de veda	.b1 .b1	Annal y lugra de veda	Annal y floers do renda Id. Id. Id. Id.
100	100	100	301 1.305 3.152 1.400 600 600 500 500
200	451	165	385 1.250 3.000 1.400 1.250 1.400 1.400
PARTIDO J. DE DAROCA 105 Cubel La Sierra	Mainar Torralbilla PARTIDO 1. DE Soos	Undués de Lerda	Leciñena Las Mulas Id. La Pinada Id. La Sierra Asteruelas El Vedado Los Rincones Vallones Id. Vedado del Horno
105 C	116 M	231 Un	255 Lec 256 Lec 257 Lec 257 Lec 250 Lec 250 Lec 250 Lec 256 Lec 256

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA: Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales, y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese nferior por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio, con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura: no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el Plan general aprobado para el año 1930-31 que han de ser objeto de subasta.

Número del catálogo.	TERMINO MUNIPAL	TERMINO MUNIPAL NOMBRE DEL MONTE	Metros cúbicos.	TASACION Pesetas.	PLAZO	OBSERVACIONES
	PARTIDO DE ATECA				1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
da	Albama de Aragón	Alhama de Aragón Carragodojos	400	800	Annal	Por el año forestal
	PARTIDO DE BELCHITE				SAN GOODS TO SELECT	
31	Valmadrid	Vedado Alto	30,000	30.000	Antial	Subasta por cinco años. La piedra se obtendrá en las partidas de Val de Gualera y Cueva de la Higuera siendo la tasación fljada la cuota anual.
61	PARTIDO DE SOS Salvatierra	Paco, de Orba	₹00	800	Anual	Subasta por el año forestal.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.-El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA.-Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán ofras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio, con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura; no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta oficina fije los precios de retasa. Estado de los aprovechamientos de LABOR y SIEMBRA que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al Plan y Pliegos de condiciones aprobado para el año forestal de 1930-31, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado, y, por tanto, en período de ejecución.

Número del catálogo.	TERMINO MUNICIPAL	Número del catálogo. TERMINO MUNICIPAL NOMBRE DEL MONTE	Cabida total.	Superficie a cultivar.	Superficie TASACION a cultivar. Pesetas.	OBSERVACIONES
	PARTIDO DE EJEA	,				
216	Ejea Luna	Paul de Rivas Rompesacos	300	26 23	6.052	7.ª anualidad de las 10 adjudicadas a D. Alejandro Araha. El aprovechamiento se ejecutará en la Pardina denominada de Rompesacos 5.ª anualidad de las 6 adjudicadas a D. Genaro Labarta.
	PARTIDO DE SOS					
^	Longás	Pardina de Safuente	272	01	200	Subasta por 5 años; tasación anual. El remantante lo será también de los pastos.

Zaragoza, 24 de julio de 1930. - El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA: Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año, se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la 1.ª y, en su caso, de la 2.ª subasta, se enviará un oficio, con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura; no procediendo a la celebración de la 3.ª hasta que esta oficina fie los precios de retasa.

nes que se acompaña, para el año forestal de 1930-31, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de Estado de los aprovechamientos de RESINAS que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al pliego de condicioun año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado, y, por tanto, en período de ejecución.

Miss			Pinos par	Pinos para resinar.	Cantida	ad que abor	Cantidad que abonarán cada año los rematantes	s rematantes	
del ca- tálogo	del ca- TERMINO MUNICIPAL NOMBRE DEL MONTE talogo	NOMBRE DEL MONTE	Número.	Tasacion Anuali-miento, ga Pesetas dades, pesetas Pesetas	Anuali- nadades.	Señala. Injento.	Senala, Entre Recto miento, ga final Pesetas Pesetas	TOTAL Pesetas	OBSERVACIONES
	PARTIDO DE ZARAGOZA								
259	259 Perdiguera Asteruelas	Asternelas	20.940	4.818	5	*	27'85 389'10	416.95	27.85 38946 416.95 5.4 anualidad y final de quinquento a D. Julián Sanz Piquer. La cuota es anual (4.818). Plazo 1.º marzo 15 no-
262	Z62 Zuera y Villanueva Las Fajas .	Las Fajas	26.908	6.189	1.ª del 2.º	03,647	1.3 del 2.º		82945 Subasta por 5 años id. id.
264	264 Zuera	7.487 Nonte alto Vallonës 63.907	7.487	1.722	Id.	1.033'60	1.03760 46'45 689'05	-	1d. id. id.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.-El Ingeniero Jefe, Joaquin Fernández de Navarrete.

NOTA: Si las primeras subastas no fubieran efecto por falta de licitadores se celebrarán otras segundas con la misma tasación en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior por haber habido retasa se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera, y en su caso, de la 2.ª subasta, se enviará un oficio, con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura; no procediendo a la celebración de la 3.ª hasta que esta oficina fije los precios de retasa

Estado de los aprovechamientos de ESPARTO concedidos en el Plan general aprobado para el año forestal de 1930.31 que deben subastarse.

		Ouintales	TASACIÓN	Canti dades 4	TASACIÓN Cantidades que abonarán los rematantes.	s remafantes.	PLAZO DET	
MINO MUNICIPAL	detca. 1EEMINO MUNICIPAL NOMBRE DEL MONTE	metricos.	Pesetas. Entrega.	Entrega.	Reconoci.	TOTAL Pesetas.		OBSERVACIONES
PARTIDO DE LA ALMUNIA								
108 (c) La Muela Dehesa boyal.	Dehesa boyal	20	100	-	10	11	1.º junio a 30 sep.	1.º junio a 30 sep. Subasta por el año forestal.
173 (a) Fuentes de Ebro El Común	Común	150	300	60	15	18	1.º junio a 30 sep.	Subasta por el año foresta!

Zaragoza, 24 de julio de 1930. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

condiciones que las primeras. - Las subastas por más de un año, se entenderán, siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal.—De la 1.ª y, en su caso, de la 2 ª subasta, se enviará un oficio, con detalle expresivo de NOTA: Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales la misma, para conocimiento de esta Jefatura; no procediendo a la celebración de la 3.º hasta que esta oficina fije fos precios de retasa.

IMPRENTA DEL HUSPICIO